Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 82 Sábado, 11 de abril de 2015

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

4381 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se resuelve la convocatoria de 2 de febrero de 2015 (B.O.R.M. de 11 de febrero), para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 14715

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo

4382 Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral y tabla salarial para el año 2015; denominación Forespan S.A. 14716

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4383 Resolución de 6 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa "Horarios Integrados" para el año académico 2015-2016. 14720

4384 Corrección de errores del Anexo I de la Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan Instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en Centros públicos y privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria para el curso 2015/2016. 14731

4385 Corrección de errores de los Anexos I y III de la Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan Instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en Centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2015/2016. 14733

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

4386 Matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2015. 14737

Consejería de Agricultura y Agua

4387 Anuncio por el que se somete a publicidad el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en los montes números del C.U.P. 90 "Rajica de Enmedio", 91 "Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga" y 95 "Sierra del Carche", todos propiedad del Ayuntamiento de Jumilla, con destino a instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV, entre el apoyo n.º 72 de la L/ Almadenes-Espinardo a la S.T. Jumilla, solicitada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. 14739

NPE: B-110415-82

Consejería de Sanidad y Política Social

4388 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 14740

4389 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 14741

4390 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 14742

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

4391 Edicto por el que se notifica la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el expediente de reclamación previa por alta médica n.º 689/2014, interpuesto por doña Sonia Carrillo Berbel. 14743

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

4392 Resolución de concesión de ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional correspondiente al mes de febrero de 2015. 14744

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

4393 Ejecución de títulos no judiciales 227/2014. 14754

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

4394 Procedimiento ordinario 171/2014. 14755

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

4395 Procedimiento ordinario 240/2013. 14757

De lo Social número Cinco de Murcia

4396 Seguridad Social 821/2014. 14758

4397 Seguridad Social 568/2014. 14759

De lo Social número Seis de Murcia

4398 Procedimiento ordinario 47/2013. 14761

4399 Procedimiento ordinario 568/2013. 14762

4400 Procedimiento ordinario 631/2013. 14763

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4401 Despido/ceses en general 950/2015. 14765

4402 Procedimiento ordinario 126/2015. 14768

4403 Procedimiento ordinario 152/2015. 14771

4404 Procedimiento ordinario 422/2013. 14773

4405 Procedimiento ordinario 190/2015. 14776

4406 Procedimiento ordinario 143/2015. 14778

4407 Procedimiento ordinario 180/2015. 14780

4408 Despido/ceses en general 680/2014. 14782

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4409 Seguridad Social 73/2015. 14784
4410 Despido objetivo individual 139/2014. 14786
4411 Procedimiento ordinario 997/2012. 14788
4412 Procedimiento ordinario 90/2015. 14790
4413 Procedimiento ordinario 132/2015. 14792
4414 Seguridad Social 96/2015. 14794
4415 Seguridad Social 40/2013. 14796

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4416 Procedimiento ordinario 275/2014. 14797
4417 Procedimiento ordinario 259/2014. 14799
4418 Seguridad Social 292/2013. 14801

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4419 Despido/ceses en general 185/2015. 14803
4420 Procedimiento ordinario 179/2015. 14805
4421 Modificación sustancial de condiciones laborales 191/2015. 14807
4422 Despido/ceses en general 190/2015. 14809
4423 Despido/ceses en general 194/2015. 14812
4424 Despido/ceses en general 168/2015. 14814
4425 Despido/ceses en general 170/2015. 14816

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4426 Despido objetivo individual 95/2015. 14818
4427 Despido/ceses en general 111/2015. 14820
4428 Despido/ceses en general 857/2014. 14822
4429 Despido objetivo individual 155/2015. 14824

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4430 Despido/ceses en general 628/2014. 14826
4431 Procedimiento ordinario 387/2014. 14828
4432 Despido/ceses en general 155/2015. 14830
4433 Despido objetivo individual 167/2015. 14832

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4434 Ejecución de títulos judiciales 127/2014. 14834

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4435 Ejecución de títulos judiciales 110/2014. 14836

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4436 Ejecución de títulos judiciales 56/2015. 14839

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4437 Ejecución de títulos judiciales 117/2014. 14841
4438 Ejecución de títulos judiciales 213/2014. 14843

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4439 Ejecución de títulos judiciales 250/2014. 14846

IV. Administración Local

Águilas

4440 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio de 2015. 14849

4441 Convocatoria para la selección de un Arquitecto y confección de una bolsa de empleo de Arquitectos, para posibles contrataciones o nombramientos interinos. 14850

4442 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014. 14853

Aledo

4443 Aprobación inicial del Reglamento para la Tramitación de la Factura Electrónica. 14854

Caravaca de la Cruz

4444 Adjudicación del contrato de servicios de limpieza y vigilancia de diversos edificios municipales. 14855

4445 Edicto de adjudicación de suministro de combustible. 14856

4446 Adjudicación del contrato del servicio de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por Acciona Generala UTE en la gestión de la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en el término municipal de Caravaca de la Cruz. 14857

Jumilla

4447 Resolución de la Alcaldía n.º 321/2015, delegación atribuciones y facultades inherentes a la Alcaldía en el cuarto Teniente de Alcalde durante el 20/03/2015. 14858

Murcia

4448 Anuncio de formalización de contrato de obras. Conservación del tramo de muralla islámica en el aparcamiento subterráneo de Glorieta de España. Expte. 439/2014. 14859

San Javier

4449 Notificación de bajas por caducidad en el padrón de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 14860

Santomera

4450 Notificación de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad. 14861

4451 Notificación de revocación con carácter definitivo de la autorización de puesto de mercado semanal. 14863

4452 Notificación de desestimación de recurso de reposición a la resolución de expediente sancionador por infracción urbanística 030/2013. 14864

4453 Notificación de declaración de archivo y caducidad de expediente de licencia de obra menor 14/2012. 14865

Torre Pacheco

4454 Publicación de expediente de baja de caducidad del Padrón Municipal de Habitantes. 14866

Totana

4455 Anuncio de licitación del contrato de servicio de comedor (catering) en los centros municipales de día de personas mayores y/o con discapacidad. 14870

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia

4456 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 14873

Comunidad de Regantes de "Puerto Lumbreras"

4457 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 14874

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

4381 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se resuelve la convocatoria de 2 de febrero de 2015 (B.O.R.M. de 11 de febrero), para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Por Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-51/2015) de 2 de febrero (B.O.R.M. de 11 de febrero), se anunció convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de la misma por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, acuerda dar publicidad a la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-209/2015) de 31 de marzo de 2015, por la que se adjudican los siguientes puestos:

Código: 212. Denominación: Secretario/a. de Dirección. Adscripción: Facultad de Letras. Funcionaria adjudicataria: Doña María José Nadal Duque. N.R.P. 5281401302A7334.

Código: 1229. Denominación: Secretario/a. de Vicerrector. Adscripción: Vicerrectorado de Estudiantes, Calidad e Igualdad. Funcionaria adjudicataria: Doña Rosario Párraga Solano. N.R.P. 3479098924A7334.

Código: 3. Denominación: Secretario/a. de Vicerrector. Adscripción: Vicerrectorado de Transferencia, Emprendimiento y Empleo. Funcionaria adjudicataria: Doña María Rosario Sánchez Sánchez. N.R.P. 2246803413A7334.

Murcia, 1 de abril de 2015.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo

4382 Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral y tabla salarial para el año 2015; denominación Forespan S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Calendario laboral y Tabla salarial para el año 2015; número de expediente, 30/01/0031/2015; denominación, Forespan S.A.; código de convenio, 30001972011994; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 12/03/2015, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de marzo de 2015.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

FORESPAN, S.A.

ANEXO II
TABLA SALARIAL AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015

MENSUALES	S. BASE	INCENTIVOS	ACTIVIDAD	TRANSPORTE DIA	BOLSA
GERENTE	2.657,36 €				66,11 €
DIRECTOR TECNICO	2.463,32 €	90,15 €		3,25 €	66,11 €
OFICIAL ADMTVO 1ª	1.901,45 €	90,15 €		3,25 €	66,11 €
AUX. ADMIN.	1.501,19 €	52,04 €		3,25 €	66,11 €

SALARIOS DIARIOS

	S. BASE	INCENTIVOS	ACTIVIDAD	TRANSPORTE	BOLSA
JEFE DE TALLER	60,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
JEFE DE AREA O SERVICIO	60,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
ENCARGADO DE SECCION	56,81 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFIC. 1ª PREPARADOR	54,03 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFICIAL 1ª	51,58 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFICIAL 2ª	50,41 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
ESPECIALISTA	49,24 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
AYUNDANTE	48,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €

TABLA SALARIAL PARA AÑOS 2012 , 2013, 2014 Y 2015 VIGENTES EN 2011.

NPE: A-110415-4382

ANEXO III
EMPRESA FORESPAN S.A
2015

Dia	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Octub.	Nov.	Dic.	Día
1	FN	D	D	8,75	FN	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	1
2	V	8,75	8,75	FN	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	2
3	S	8,75	8,75	FN	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	8,75	3
4	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	5	4
5	V	8,75	8,75	D	8,75	5	D	V	S	8,75	8,75	S	5
6	FN	5	5	FC	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	6
7	8,75	S	S	FR	8,75	D	8,75	V	8,75	8,75	S	FN	7
8	8,75	D	D	8,75	5	FC	8,75	S	8,75	8,75	D	FN	8
9	5	8,75	8,75	8,75	S	FR	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	9
10	S	8,75	8,75	5	D	V	5	V	8,75	S	8,75	9	10
11	D	8,75	8,75	S	8,75	V	S	V	5	D	8,75	5	11
12	8,75	8,75	8,75	D	8,75	V	D	V	S	FN	8,75	S	12
13	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	13
14	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	V	FC	8,75	S	9	14
15	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	FN	FR	8,75	D	9	15
16	5	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	5	16
17	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	FC	17
18	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	8,75	5	D	8,75	FC	18
19	8,75	8,75	FN	D	8,75	5	D	8,75	S	8,75	8,75	S	19
20	8,75	5	FC	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	D	20
21	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	S	V	21
22	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	V	22
23	5	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	V	23
24	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	V	24
25	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	8,75	5	D	8,75	FN	25
26	8,75	8,75	8,75	D	8,75	5	D	8,75	S	8,75	8,75	S	26
27	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	D	27
28	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	S	V	28
29	8,75		D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	V	29
30	5		8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	V	30
31	S		8,75		D		5	8,75		S		V	31
Total Días	18	20	20	18	20	17	23	11	20	21	21	10	219,0
Total Horas	142,5	160	163,75	146,25	160	137,5	182,5	88,75	160	165	168,75	77	1.752,0
Vacaciones 23 dias laborables													
TOTAL JORNADA AÑO 2015													1.752,0

REUNIDOS EN LA EMPRESA AMANCIO LUIS ALFOCEA ALVAREZ CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA ACUERDAN EL CALENDARIO 2015 ANEXO TRES

EL PALMAR, A 2 DE DICIEMBRE DE 2014

NPE: A-110415-4382

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.007

Dia	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	D	FN	8	D	8	S	8	FN	S	1
2	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	NL	D	2
3	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	8	3
4	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	4
5	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	5
6	S	8	8	FN	D	8	**6**	8	8	S	8	FN	6
7	D	8	8	S	8	8	S	8	**6**	D	8	8	7
8	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN	8
9	8	8	8	NL	8	FR	8	8	D	8	8	D	9
10	8	S	S	FL	8	D	8	6	NL	8	S	8	10
11	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	11
12	8	8	8	8	S	8	8	D	8	FN	8	8	12
13	S	8	8	8	D	8	**6**	8	8	S	8	8	13
14	D	8	8	S	8	8	S	8	**6**	D	8	8	14
15	8	8	8	D	8	**6**	D	FN	S	8	8	S	15
16	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	16
17	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	8	17
18	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	18
19	8	8	FN	8	S	8	8	D	8	8	8	8	19
20	S	8	8	8	D	8	**6**	8	8	S	8	8	20
21	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	21
22	8	8	8	D	8	**6**	D	8	S	8	8	S	22
23	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	23
24	8	S	S	8	8	D	8	6	8	8	S	NL	24
25	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	25
26	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	NL	26
27	S	8	8	8	D	8	**6**	8	8	S	8	8	27
28	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	28
29	8		8	D	8	**6**	D	8	S	8	8	S	29
30	8		8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	30
31	8		S		8		8	6		8		NL	31
Total Días	**22**	**20**	**21**	**16**	**22**	**21**	**22**	**22**	**18**	**22**	**20**	**16**	**242,0**
Total Horas	**176**	**160**	**168**	**128**	**176**	**162**	**168**	**166**	**140**	**176**	**160**	**128**	**1.908**
Vacaciones (21 x 8 horas)													**-168**
TOTAL JORNADA AÑO 2007													**1.740**

-Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas No laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

- Las jornadas No Laborables de los días 9 **de Abril y 10 de Septiembre** son válidas exclusivamente para el municipio de Murcia, para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales. Todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

FN: Fiesta Nacional; FR: Fiesta Regional; FL: Fiesta Local; NL: No Laborable

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4383 Resolución de 6 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa "Horarios Integrados" para el año académico 2015-2016.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el apartado primero del artículo 47 que "las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria". Asimismo, en su apartado segundo determina que "con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados."

Con el fin de mejorar el rendimiento del alumnado que cursa simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria, el año académico 2011-2012 se reguló el Programa "Horarios integrados" y se inició su implantación mediante la Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas y la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Se ha dado continuidad a dicho programa en los años académicos posteriores, aumentándose el número de alumnos del mismo al ampliarse las unidades en los institutos participantes.

Los resultados de la experiencia han sido en general muy positivos para el alumnado, el profesorado y los propios centros. Así pues, no solo ha mejorado el rendimiento escolar del alumnado sino también la utilización de los recursos de los que disponen los centros educativos.

La coordinación de los horarios de ambas enseñanzas en jornada continua de mañana, y en el horario de tarde necesario en el conservatorio, ha permitido generar un horario lectivo del alumnado más racional, dejándole más tiempo disponible para organizar su tiempo de estudio y, también, su ocio. Ambas direcciones generales desean dar continuidad al Programa "Horarios integrados" en el año académico 2015-2016.

Publicados la Ley Orgánica 8/2013, de 3 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el próximo curso 2015-2016 se implantan los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria y el primero de Bachillerato, según los apartados 2 y 3 de la disposición final quinta de la citada ley. Por ello es necesaria la adaptación del Programa "Horarios integrados" al nuevo contexto curricular.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que nos confieren los artículos cuarto y séptimo del Decreto del Consejo de Gobierno 44/2014, de 14 de abril,

por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, modificado por el Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio,

Resolvemos:

Primero.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones relativas al Programa "Horarios integrados" para el año académico 2015-2016.

Segundo.- Finalidades y características del Programa "Horarios integrados"

1. El Programa "Horarios integrados" tiene como finalidades básicas:

a) Racionalizar el horario escolar del alumnado que cursa las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria.

b) Mejorar el rendimiento de este alumnado.

c) Optimizar el uso del tiempo no lectivo por parte del alumnado.

2. El Programa "Horarios integrados" permite la adecuación del horario mediante una serie de medidas organizativas que favorecen jornadas escolares continuas en las que se coordinan los horarios de ambas enseñanzas, liberando al alumnado de la carga lectiva de tres tardes como mínimo. Estas medidas se desarrollan en el punto tercero.

3. Con el fin de facilitar su aplicación, este alumnado será escolarizado en una misma unidad del curso de Educación Secundaria que corresponda, según se explicita en el punto sexto. Estas unidades podrán designarse como "Unidades PHI".

4. Además, deberá solicitar en el momento de formalizar su matrícula en el instituto de referencia la convalidación de las asignaturas que se especifican en el punto cuarto. Quien no solicite las convalidaciones será excluido del programa y no se podrá acoger a lo previsto en esta resolución.

5. Para la implantación del Programa "Horarios integrados" es necesaria la vinculación de un conservatorio y de un instituto de educación secundaria prioritario para la escolarización de alumnado de enseñanzas regladas de Música ubicados en la misma localidad. Se podrá hacer referencia a ellos en esta resolución como "Centros PHI", "Conservatorio PHI" e "IES PHI", según corresponda.

Tercero.- Medidas organizativas

1. Se integrarán en la franja horaria de mañana los horarios del alumnado que estudia las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria en los centros PHI.

2. Los horarios se distribuirán en siete periodos de mañana, con uno o dos recreos según disponga la Comisión coordinadora establecida en el punto séptimo, pudiéndose utilizar una única jornada de tarde para aquellas asignaturas que no fuera posible ofertar en horario de mañana.

3. Podrá asignarse, si fuera necesario, un horario distribuido en dos tardes máximo a la semana al alumnado que curse más de una especialidad en las Enseñanzas Profesionales de Música o con asignaturas pendientes.

4. Se aplicarán los siguientes principios y medidas organizativas en la elaboración de los horarios:

a) Las horas que se generan por la creación de un séptimo período lectivo y de la aplicación de las convalidaciones indicadas en el punto cuarto se denominarán horas de integración horaria.

b) Las horas de integración horaria serán agrupadas en bloques horarios de 2 períodos como mínimo en un mismo día que serán denominados bloques de integración horaria. Se procurará que los bloques de integración se distribuyan en un máximo de tres días.

c) Los bloques de integración horaria se destinarán para asignar el horario correspondiente a las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música.

d) La Comisión coordinadora asignará a cada unidad PHI el horario de los bloques de integración que correspondan, de tal manera que se posibilite la asignación del mayor número de materias y asignaturas de ambos currículos en horario de mañana para la mayoría del alumnado de la unidad correspondiente.

e) Se agruparán en la medida de lo posible en bloques horarios las siguientes materias y asignaturas del Bachillerato:

i. 1.º Bachillerato (ordenación nueva): las asignaturas troncales Filosofía, Lengua Castellana y Literatura I y Primera Lengua Extranjera I, así como la asignatura específica Educación Física.

ii. 2.º Bachillerato (anterior ordenación): materias comunes.

f) La Comisión coordinadora se basará exclusivamente en criterios pedagógicos y de mejor uso de los recursos materiales y humanos, según lo estipulado en esta resolución, para definir las diferentes franjas de los bloques de integración horaria y su distribución semanal.

5. Si hubiera en un mismo IES más de una unidad PHI por curso de la ESO o del Bachillerato, se asignará el alumnado a las distintas unidades teniendo en cuenta las materias y asignaturas que cursen de la Educación Secundaria y de las Enseñanzas Profesionales de Música, así como los recursos materiales y humanos de los que disponen los centros.

Cuarto.- Convalidaciones

1. El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria solicitará la convalidación de las siguientes materias:

a) De primer a tercer curso: Música.

b) Cuarto curso: La materia optativa. Quienes elijan la opción B -itinerario humanístico- solicitarán además la convalidación de Música.

2. El alumnado de segundo curso de Bachillerato solicitará la convalidación de la materia optativa.

3. Quien quiera convalidar alguna materia no recogida en los apartados 1 y 2 deberá solicitarlo además al formalizar la matrícula en el instituto PHI.

4. Las convalidaciones se realizarán al amparo de lo establecido en la Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

5. Los centros PHI establecerán los procedimientos para informar y asesorar al alumnado sobre la convalidación y la posible exención de asignaturas de acuerdo con los nuevos currículos de Educación Secundaria.

Quinto.- Alumnado participante en el Programa "Horarios integrados" y de inclusión

1. Podrá ser alumnado participante del Programa "Horarios integrados" quien vaya a cursar simultáneamente en el año académico 2015-2016 las Enseñanzas

Profesionales de Música y la Educación Secundaria en los conservatorios e institutos que se vinculan para el programa. En esta resolución podrá denominarse como "alumnado PHI".

2. Cuando existan plazas en las unidades PHI de 1.º de Educación Secundaria Obligatoria no cubiertas por alumnado que curse las Enseñanzas Profesionales de Música, podrán ser adjudicadas a alumnado que vaya a cursar en el año académico 2015-2016 cuarto curso de las Enseñanzas Elementales de Música. En esta resolución se podrá hacer referencia al mismo como "alumnado de inclusión PHI".

Sexto.- Unidades PHI

1. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, reservará para cada IES PHI al inicio del proceso de admisión anual las unidades que determine para cada uno de los cursos, en función del alumnado matriculado en las Enseñanzas Profesionales de Música en el conservatorio PHI.

2. Las unidades PHI podrán ser puras o mixtas según se indica:

a) Unidad PHI pura: unidad únicamente con alumnado PHI y, en su caso, de inclusión PHI. Deberá contar con un mínimo de 20 alumnos.

b) Unidad PHI mixta: unidad en la que además hay alumnado que no cursa enseñanzas regladas de música en el conservatorio. Se dispondrá de este tipo de unidad siempre y cuando el número de alumnos PHI más los de inclusión sea inferior a 20.

3. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, reservará para cada IES PHI, al inicio del proceso de admisión anual, las unidades o número de puestos escolares que determine para cada uno de los cursos, en función del alumnado total matriculado en las Enseñanzas Profesionales de Música en el conservatorio PHI:

a) Se podrán reservar unidades completas si el conservatorio cuenta con más de 240 alumnos matriculados.

b) Se procederá a la reserva de un número de puestos escolares, proporcional a la matrícula, si esta fuera inferior a 240.

4. Una unidad PHI podrá ser completada con alumnado que no curse enseñanzas regladas de Música en los casos siguientes:

a) Si el número de solicitudes PHI y de inclusión PHI fuera inferior a 20.

b) Si el número de alumnos de la unidad fuera inferior a 20 una vez finalizada la admisión de alumnado PHI y de inclusión PHI en los plazos previstos en esta resolución.

5. El punto decimoquinto establece las unidades PHI que se reservarán para el año académico 2015-2016.

Séptimo.- Comisión coordinadora del Programa "Horarios integrados". Funciones

1. Por cada IES y conservatorio de música vinculados se creará una comisión coordinadora del Programa "Horarios integrados" –Comisión coordinadora PHI-, que será el órgano responsable de su desarrollo y aplicación en los centros correspondientes.

2. La Comisión coordinadora PHI estará constituida al menos por los directores de ambos centros, un jefe de estudios del instituto de Educación

Secundaria y un jefe de estudios del conservatorio. Una vez constituida, podrá acordar su ampliación con los miembros que considere oportuno para el mejor desarrollo de sus funciones. Así mismo, podrán colaborar en las sesiones de trabajo otros miembros del equipo directivo o de los claustros de los centros, según previamente acuerde la comisión.

3. Estará presidida por uno de los directores. La presidencia tendrá una duración anual y será alternativa entre uno y otro centro.

4. Su funcionamiento se atendrá a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las funciones de la Comisión coordinadora PHI serán:

a) Coordinar y elaborar los horarios de las correspondientes enseñanzas aplicando lo establecido en los puntos segundo y tercero así como resolver los problemas que puedan plantearse.

b) Acordar las medidas de organización así como las actuaciones necesarias para el buen funcionamiento del programa.

c) Realizar la admisión del alumnado en el Programa "Horarios integrados" en los términos establecidos en la presente resolución.

d) Proponer a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la reserva de unidades PHI así como la modificación de las previstas.

e) Proponer a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con carácter excepcional, el aumento o la disminución de ratio en unidades PHI.

f) Proponer a las direcciones generales competentes las medidas necesarias para el desarrollo y mejora del Programa "Horarios integrados".

6. En el caso de que la Comisión coordinadora no llegue a acuerdos satisfactorios en aspectos de coordinación y organización fundamentales para el buen funcionamiento del programa, solicitará instrucciones a la direcciones generales competentes, que resolverán garantizando la mejora del mismo y los intereses del alumnado.

Octavo.- Procedimiento para solicitar la participación en el Programa "Horarios integrados"

Quienes deseen participar en el Programa "Horarios integrados" deberán solicitarlo expresamente según se indica en los apartados siguientes.

1. Alumnado del IES PHI durante el año 2014-2015: presentará solicitud de participación en el programa -según anexo - en la secretaría del IES PHI en los mismos plazos que los determinados para la entrega de las solicitudes de plaza en la fase ordinaria de admisión de alumnos en la Resolución de 20 de marzo de 2015 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2015/2016.

2. Quien no sea alumno del IES PHI durante el año 2014-2015 deberá participar en el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos de Educación Secundaria para el año académico 2015-2016. Se podrá presentar la solicitud de plaza en tres momentos según se indica a continuación:

a) En fase ordinaria del proceso de admisión de alumnos:

ii. En la solicitud se deberá incluir el IES PHI en turno (I)

iii. Si fuera alumno de las Enseñanzas Profesionales de Música del conservatorio PHI deberá marcar -en el apartado "Tipo de reserva"- "Cursa simultáneamente E.R Música Danza" e indicar 'Profesional' a continuación.

iv. El alumnado que cursa 6.º de Educación Primaria en centros públicos en el 2014-2015 deberá consignar además del IES PHI otros centros –incluidos todos los IES adscritos- relacionados todos ellos en el orden que le interesen.

v. La solicitud de plaza se presentará preferentemente en la secretaría del IES solicitado en primera opción.

b) Días 20 y 21 de julio, una vez admitido y matriculado en el conservatorio:

i. En la solicitud se consignará el IES PHI en turno (I). En el apartado "Tipo de reserva" se marcará "Cursa simultáneamente E.R Música Danza" e indicar 'Profesional' a continuación.

ii. Con el fin de agilizar el proceso de adjudicación de plazas, se presentará en la secretaría del IES PHI.

a) Fase extraordinaria del proceso de admisión de alumnos, una vez admitido y matriculado en el conservatorio:

i. En la solicitud se consignará el IES PHI en turno (I). En el apartado "Tipo de reserva" se marcará "Cursa simultáneamente E.R Música Danza" e indicará "Profesional" a continuación.

ii. Con el fin de agilizar el proceso de adjudicación de plazas, se presentará en la secretaría del IES PHI.

3. Quien no sea alumno de las Enseñanzas Profesionales de Música en el conservatorio PHI durante el año 2014-2015 deberá participar además en el proceso de admisión al mismo.

Noveno.- Publicación de las relaciones provisional y definitiva de solicitantes de participación en el Programa "Horarios integrados" en fase ordinaria

1. Las relaciones de solicitantes de participación en el Programa "Horarios integrados" se publicarán en los tablones de anuncios de los centros PHI en las siguientes fechas:

a) Relación provisional: 22 de mayo.

b) Relación definitiva: 10 de junio.

2. Se podrá presentar reclamación contra las relaciones provisionales desde el día de su publicación hasta el día 29 de mayo. La reclamación se presentará en la secretaría del IES PHI.

Décimo.- Publicación de las relaciones de admitidos en el Programa "Horarios integrados" en fase ordinaria

1. Las relaciones de admitidos en el Programa "Horarios integrados" se publicarán en los tablones de anuncios de los centros PHI en las siguientes fechas:

a) 8 de julio: solicitudes presentadas en fase ordinaria correspondientes a alumnado del conservatorio PHI en las Enseñanzas Profesionales de Música.

b) 23 de julio: además de las solicitudes que no han obtenido plaza en el programa el 8 de julio, las presentadas en fase ordinaria que han debido participar en proceso de admisión en el conservatorio PHI y las presentadas 20 y 21 de julio.

c) 3 de septiembre: solicitudes que no han obtenido plaza en el programa en adjudicaciones anteriores y las presentadas hasta el 2 de septiembre.

2. Quienes no se hubieran matriculado en el conservatorio PHI a pesar de cumplir los requisitos establecidos a tal efecto perderán sus derechos a participar en el Programa PHI, a excepción de alumnado pendiente de la evaluación extraordinaria.

3. Los admitidos en el programa que estén pendientes de evaluación extraordinaria en las Enseñanzas Profesionales de Música deberán formalizar matrícula en el conservatorio en los plazos que se establezcan en el mes de septiembre a tales efectos. Si no se matricularan, se computará su plaza PHI como vacante.

4. Las vacantes PHI producidas con posterioridad a las fechas indicadas en el apartado 1 podrán ser cubiertas por solicitantes de la lista de espera según el orden en que figuren.

5. La admisión en el PHI de alumnos que obtengan plaza en el conservatorio por adjudicación de vacantes sobrevenidas quedará supeditada a la existencia de vacantes en la unidad PHI del IES correspondiente.

Undécimo.- Actuaciones de la Comisión de coordinación PHI respecto a las relaciones de solicitantes de participación en el Programa

1. La Comisión coordinadora PHI elaborará las relaciones de solicitantes de participación en el Programa "Horarios integrados" en fase ordinaria, que se harán públicas en las fechas indicadas en el punto anterior. Para ello, el Servicio de Planificación remitirá al IES PHI correspondiente antes del día 20 de mayo la relación de quienes han solicitado en primera o en cualquier opción el IES PHI.

2. Los solicitantes serán relacionados alfabéticamente por curso de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato que les corresponda cursar el año académico 2015-2016. Se indicará para cada solicitante si está cursando las Enseñanzas Profesionales de Música en el conservatorio PHI durante el año 2014-2015 o si debe participar en el proceso de admisión en el conservatorio.

3. El conservatorio deberá verificar los datos necesarios relativos a la matrícula en las Enseñanzas Profesionales de Música.

4. La Comisión de coordinación remitirá sendas copias de la relación definitiva de solicitantes al Servicio de Planificación y al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial en los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación correspondiente.

Duodécimo.- Actuaciones de la Comisión de coordinación PHI respecto a la admisión en el Programa "Horarios integrados"

1. La Comisión coordinadora PHI es el órgano responsable de admisión de solicitantes en el Programa "Horarios integrados". Velará además por la adecuada admisión de alumnos en las unidades PHI. A tal fin, hará la propuesta de admisión de alumnado en las unidades PHI a la comisión de escolarización correspondiente según se recoge en la presente resolución.

2. A tal fin, los directores harán públicas las relaciones de solicitantes admitidos en el mismo según se indica en el punto décimo.

3. Si hubiera más solicitudes que plazas PHI disponibles, la comisión aplicará la siguiente prelación:

a) 8 de julio

1.º Solicitudes presentadas en plazo en fase ordinaria.

2.º Solicitudes presentadas con la consideración de fuera de plazo en fase ordinaria.

b) 23 de julio

1.º Solicitudes presentadas en plazo en fase ordinaria.

2.º Solicitudes presentadas con la consideración de fuera de plazo en fase ordinaria.

3.º Solicitudes presentadas 20 y 21 de julio.

c) 3 de septiembre

1.º Solicitudes presentadas en plazo en fase ordinaria.

2.º Solicitudes presentadas con la consideración de fuera de plazo en fase ordinaria.

3.º Solicitudes presentadas 20 y 21 de julio.

4. Si fuera necesario, se desempatará aplicando los siguientes criterios:

1.º Mayor nota media en el último curso de las Enseñanzas Profesionales de Música cursado por el alumno o calificación final en la prueba de acceso, según corresponda.

2.º Mayor calificación en la asignatura "Instrumento/Voz" en el último curso de las Enseñanzas Profesionales de Música cursado o en la parte A de la prueba de acceso según corresponda.

5. El conservatorio PHI verificará que los solicitantes han formalizado matrícula para el curso 2015-2016 en las Enseñanzas Profesionales de Música o si estuvieran pendientes de la evaluación extraordinaria.

6. Los días 26 de junio, el 22 de julio y 2 de septiembre la Comisión coordinadora PHI deberá remitir a la correspondiente comisión de escolarización ordinaria las relaciones de alumnos a los que ésta tiene que adjudicar plaza en el turno (I) en ADA.

7. Se elaborarán listas de espera por curso de la ESO y del Bachillerato, en las que se relacionarán los solicitantes PHI que no obtuvieran plaza en el Programa PHI, ordenados conforme a los criterios recogidos en los apartados 3 y 4.

Decimotercero.- Inclusión de alumnado cuarto curso de las Enseñanzas Elementales de Música en unidades PHI de 1.º de Educación Secundaria Obligatoria

1. Las plazas que queden vacantes en unidades PHI de 1.º de Educación Secundaria Obligatoria tras los procesos de adjudicación establecidos en los puntos anteriores podrán ser ocupadas por alumnado del conservatorio PHI que vaya cursar durante el año académico 2015-2016 cuarto curso de las Enseñanzas Elementales de Música.

2. Para ello deberán presentar solicitud de plaza en el IES PHI, en fase ordinaria. En la solicitud deberá:

i. Marcar "Cursa simultáneamente E.R Música Danza" indicando "Elemental", en el apartado "Tipo de reserva".

ii. Solicitar el IES PHI en turno (I)

iii. El alumnado que cursa 6.º de Educación Primaria en centros públicos en el 2014-2015 deberá consignar además del IES PHI otros centros –incluidos todos los IES adscritos- relacionados todos ellos en el orden que le interesen.

iv. La solicitud se presentará preferentemente en la secretaría del IES solicitado en primera opción.

3. El conservatorio facilitará según sus posibilidades organizativas la coordinación horaria entre las Enseñanzas Elementales de Música y la Educación Secundaria Obligatoria. Así mismo, la inclusión en unidades PHI estará supeditada a la posibilidad organizativa del IES de referencia.

4. Las relaciones provisionales y definitivas de solicitantes de inclusión en unidades PHI se publicarán los días 22 de mayo y 10 de junio respectivamente. Sendas copias de la relación definitiva serán remitidas al Servicio de Planificación y al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el mismo día de su publicación.

5. Si hubiera disponibilidad de vacantes en la unidad PHI tras la admisión del alumnado de Enseñanzas Profesionales en el programa, la Comisión coordinadora PHI remitirá a la comisión de escolarización ordinaria el día 22 de julio la relación de solicitantes de inclusión para su adjudicación en ADA.

6. Para elaborar la citada relación, el conservatorio verificará la matrícula para el curso 2015-2016 en cuarto curso de las Enseñanzas Elementales. Serán excluidas las solicitudes de quienes no la hubieran formalizado.

7. Si hubiera más solicitudes que vacantes disponibles se aplicará el criterio de mayor calificación final obtenida en la enseñanza básica en el curso 2014-2015.

8. El 23 de julio se publicarán los listados de solicitantes de inclusión PHI admitidos en los tablones de anuncios de los centros PHI.

Decimocuarto.- Continuidad de alumnado escolarizado en unidades PHI

1. El alumnado PHI podrá permanecer a lo largo de la Educación Secundaria en el programa salvo que deje de cursar las Enseñanzas Profesionales de Música en el conservatorio PHI.

2. El alumnado de inclusión PHI podrá continuar escolarizado en unidades PHI hasta que finalice las Enseñanzas Elementales de Música.

3. Quien deje de ser alumno del conservatorio PHI en el año académico 2015-2016 o posteriores permanecerá escolarizado en el IES PHI aunque podrá ser integrado en una unidad ordinaria. Se computará su plaza en la unidad PHI como vacante.

4. El alumnado escolarizado en unidades PHI durante el año 2014-2015 formalizará la matrícula en el conservatorio y en el IES en los plazos recogidos en las normativas reguladoras correspondientes.

Decimoquinto.- Continuidad del Programa "Horarios integrados" para el año académico 2015-2016

1. Se autoriza la continuidad del Programa "Horarios integrados" para el curso 2015-2016 en el IES "El Carmen" y el Conservatorio de Música de Murcia, con una unidad para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

2. Se autoriza la continuación del Programa "Horarios integrados" en el IES "Ben Arabí" y el Conservatorio de Música de Cartagena, con una unidad para cada uno de los siguientes cursos: 1.º, 2.º y 3.º de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Los directores de los centros informarán a los claustros y a los consejos escolares sobre la continuidad del programa.

Decimosexto.- Proyecto educativo y Memoria final de curso

El Programa "Horarios integrados" formará parte de la oferta educativa de cada uno de los centros educativos participantes, por lo que estará incluido en sus proyectos educativos. Además se recogerá las medidas que faciliten su desarrollo en el centro. Así mismo, los directores deberán incluir en la Memoria final de curso un apartado en que se valore su desarrollo.

Decimoséptimo.- Procesos y calendarios de admisión en los centros educativos

1. Las fases, plazos y procedimientos en la admisión en los institutos PHI a los que se refiere la presente resolución son los establecidos en la Resolución de 20 de marzo de 2015 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2015/2016.

2. La admisión en los conservatorios de Música se atendrá a lo establecido en la Resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios y los centros autorizados de Música de la Región de Murcia.

3. El calendario para la presentación de solicitudes de admisión en los conservatorios para el año académico 2015-2016 será establecido por la Dirección General de Formación Profesional.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 6 de abril de 2015.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.—El Director General De Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos
Dirección General de Formación Profesional

P-485

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA "HORARIOS INTEGRADOS"

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA……

Alumnado de Enseñanzas Profesionales de Música

Año académico: 201…- 201…

Sello del centro

Fecha de entrada y nº de registro:

Datos personales

Apellidos:		**Nombre:**
Fecha de nacimiento:		**NIF/ NIE:**
Domicilio:	**Localidad:**	**Código postal:**
Teléfono: padre/tutor:		**madre/ tutora:**
Correo electrónico: padre/tutor: **madre/tutora:**		
Situación académica en el Conservatorio PHI □ Estoy matriculado en …. curso de las Enseñanzas Profesionales de Música. □ Debo participar en el proceso de admisión en el conservatorio para obtener plaza en las Enseñanzas Profesionales de Música.		

Datos del padre, madre o tutor

Apellidos y nombre:	**NIF/ NIE:**

SOLICITA participar en el Programa "Horarios integrados" en el curso siguiente:

Educación Secundaria Obligatoria: 2º ☐, 3º ☐, 4º ☐

Bachillerato: 1º ☐, 2º ☐

En…....., a …..... de ……de 20…

Fdo.- ……..

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4384 Corrección de errores del Anexo I de la Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan Instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en Centros públicos y privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria para el curso 2015/2016.

Advertido error material en el Anexo I (reverso o página 2, de los modelos de solicitud de plaza de la fase ordinaria de todas las enseñanzas) de la Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan Instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en Centros públicos y privados concertados de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria para el curso 2015/2016, publicada en el BORM núm. 74, de 31 de marzo de 2015, páginas 13024-13026, se procede a su corrección de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

En concreto, se corrige la resolución en los siguientes términos:

Anexo I: Solicitudes:

- Reverso o página 2 - Apartado 9 de las solicitudes de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria, denominado Criterios de baremo alegados que afectan a todos los centros solicitados. Se incluye la referencia a la aportación del DNI/NIE de la persona que autoriza.

Por el motivo expuesto, se procede a efectuar la oportuna rectificación, sustituyendo el Anexos I (reverso o página 2 de los modelos de solicitudes de la fase ordinaria), por el siguiente.

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

Reverso de las solicitudes de fase ordinaria. Educación Infantil/Primaria.

8. CRITERIOS DE BAREMO ALEGADOS RESPECTO A LOS CENTROS SOLICITADOS. Acreditaciones.			Presenta documentación
CP1a/b (Hermanos matriculados en centros solicitados)	Indique el nº de hermanos matriculados en los centros solicitados. Marque para los que presenta doc. acreditativa (no es obligatorio presentarla en el centro de 1ª opción).	Nº hermanos matric. en 1º centro pedido	
		Nº hermanos matric en 2º centro pedido	
		Nº hermanos matric en 3º centro pedido	

CP1c (Padres/madres/ tutores trabajadores de los centros escolares solicitados)	Presenta doc. acreditativa del centro escolar donde trabaja el padre/madre/tutor-a 1. ☐ Marcar la opción en la que se ha solicitado el centro 1 2 3 4 5 6 7 8	Presenta doc. acreditativa del centro escolar donde trabaja el padre/madre/tutor-a 2. ☐ Marcar la opción en la que se ha solicitado el centro 1 2 3 4 5 6 7 8
CP2 (Acreditación del domicilio laboral si no es centro escolar de 1ª opción)	Presenta doc. acreditativa del domicilio del centro de trabajo del padre/madre/tutor-a 1. ☐	Datos del domicilio del centro de trabajo del padre/madre/tutor-a 2. Presenta doc. acreditativa ☐

CC2 (Acreditación del criterio del centro)	Presenta doc. acreditativa de cumplir el CC2 en los centros escolares marcados:	☐ 1º centro pedido	☐ 2º centro pedido	
		☐ 3º centro pedido	☐ 4º centro pedido	
	☐ 5º centro pedido ☐ 6º centro pedido	☐ 7º centro pedido	☐ 8º centro pedido	

9. CRITERIOS DE BAREMO ALEGADOS QUE AFECTAN A TODOS LOS CENTROS SOLICITADOS.
Si se alega la renta hay que autorizar la consulta obligatoriamente. Los padres/madres/tutores deberán autorizar la consulta de datos de los menores. (Solo se consultan datos a entidades de la CARM).

Miembros de la unidad familiar		La familia alega los criterios del baremo que marca con X:						
Nº de miembros de la unidad familiar: _____		CP2 (Domicilio familiar) INE		CP3 (Renta *per cápita* familiar) AEAT	CP4 (Discapacidad) IMAS		CC1 (Familia numerosa) CPS	
Nombre, DNI/NIE, fecha de nacimiento y firma.	Parentesco	Autoriza	Entrega Doc.	Autoriza	Autoriza	Entrega Doc.	Autoriza	Entrega Doc.
	Padre/ madre/ tutor1							
	Padre / madre/ tutor2							
	Alumno-a							
	Hermano 1							
	Hermano 2							
	Hermano 3							
	Hermano 4							
	Hermano 5							
	Hermano 6							
	Hermano 7							

10. OTRA DOCUMENTACIÓN.	PRESENTA DOC. (Marcar con X)
Libro de familia	
En caso de anulación de patria potestad, documento legal que lo acredite.	
Empeoramiento económico en el último año	
Acreditación de causas por las que hay diferentes empadronamientos de la unidad familiar	
Certificado de matrícula (para cambio de centro escolar)	

Los abajo firmantes **DECLARAN**, bajo su responsabilidad que son ciertos los datos y documentación presentada y **SOLICITA** que sean tenidos en cuenta en el baremo de criterios para la adjudicación de plazas del proceso de admisión para presente curso. Y para que conste a los efectos oportunos, autorizan a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a solicitar de las Administraciones competentes, información sólo a efectos de la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten Bachillerato, en virtud del convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en materia de suministro de información para finalidades no tributarias) y los acuerdos con el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Política Social de la CARM.

DEBE CONSULTAR LISTADOS EN EL CENTRO ELEGIDO EN PRIMERA OPCIÓN

El padre/madre o tutor/a 1/ alumno-a si mayor de edad

El padre/madre o tutor/a 2

En _____a ____de_____de 2015

Fdo.: _____

Fdo.:_____

NOTA: En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada el 5 de marzo de 2011, la Consejería competente en materia de educación le informa de que los datos recogidos se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin con que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a la citada Consejería.

DESTINATARIO: Sr. Director-a / Titular del centro escolar solicitado en primera opción.

Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la Administración.

2

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4385 Corrección de errores de los Anexos I y III de la Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan Instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en Centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2015/2016.

Advertidos errores materiales en los Anexos I y III de la Resolución de 20 de marzo de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan Instrucciones y se establece el calendario del proceso ordinario y extraordinario de admisión de alumnos en Centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2015/2016, publicada en el BORM núm. 74, de 31 de marzo de 2015, páginas 13066-13068 (reversos solicitudes) y 13082-13083 (Anexo III), se procede a su corrección de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

En concreto, se corrige la resolución en los siguientes términos:

Anexo I: Solicitudes - Reverso o página 2 - Apartado 9 de las solicitudes de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, denominado Criterios de baremo alegados que afectan a todos los centros solicitados. Se incluye la referencia a la aportación del DNI/NIE de la persona que autoriza.

Anexo III: se modifica la leyenda correspondiente a las fechas.

. En donde se refiere a las enseñanzas Infantil y Primaria, debe referirse a las enseñanzas de Educación Secundaria y Bachillerato.

. Se rectifican las siguientes fechas del anexo:

· Presentación de solicitudes de la fase ordinaria fuera de plazo: donde dice "del 04/04 al 06/07", debe decir "del 04/05 al 06/07".

· Publicación del listado de adjudicación del PHI en los IES y Conservatorios participantes en el programa. Donde dice "22-jul", debe decir "23-jul".

· Publicación de listados de adjudicación automática extraordinaria y de septiembre. Donde dice "15-sep", debe decir "14-sep".

Por los motivos expuestos, se procede a efectuar la oportuna rectificación, sustituyendo los Anexos I (reverso o página 2 de los modelos de solicitudes de la fase ordinaria) y III y, por los siguientes.

Murcia, 8 de abril de 2015.—El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I. Modelos de solicitud.
Modelo de solicitud para fase ordinaria
Reverso de las solicitudes de ESO/Bachillerato.

8. CRITERIOS DE BAREMO ALEGADOS RESPECTO A LOS CENTROS SOLICITADOS. Acreditaciones.			Presenta documentación
CP1a/b (Hermanos matriculados en centros solicitados)	Indique el nº de hermanos matriculados en los centros solicitados. Marque para los que presenta doc. acreditativa (no es obligatorio presentarla en el centro de 1ª opción).	Nº hermanos matric. en 1º centro pedido	
		Nº hermanos matric en 2º centro pedido	
		Nº hermanos matric en 3º centro pedido	
CP1c (Padres/madres/ tutores trabajadores de los centros escolares solicitados)	Presenta doc. acreditativa del centro escolar donde trabaja el padre/madre/tutor-a 1. ☐ Marcar la opción en la que se ha solicitado el centro: 1 2 3 4 5 6 7 8	Presenta doc. acreditativa del centro escolar donde trabaja el padre/madre/tutor-a 2. ☐ Marcar la opción en la que se ha solicitado el centro: 1 2 3 4 5 6 7 8	
CP2 (Acreditación del domicilio laboral si no es centro escolar de 1ª opción)	Presenta doc. acreditativa del domicilio del centro de trabajo del padre/madre/tutor-a 1. ☐	Datos del domicilio del centro de trabajo del padre/madre/tutor-a 2. Presenta doc. acreditativa ☐	
CC2 (Acreditación del criterio del centro)	Presenta doc. acreditativa de cumplir el CC2 en los centros escolares marcados: ☐ 5º centro pedido ☐ 6º centro pedido	☐ 1º centro pedido ☐ 2º centro pedido ☐ 3º centro pedido ☐ 4º centro pedido ☐ 7º centro pedido ☐ 8º centro pedido	

9. CRITERIOS DE BAREMO ALEGADOS QUE AFECTAN A TODOS LOS CENTROS SOLICITADOS.
Si se alega la renta hay que autorizar la consulta obligatoriamente. Los padres/madres/tutores deberán autorizar la consulta de datos de los menores. (Solo se consultan datos a entidades de la CARM).

Miembros de la unidad familiar		La familia alega los criterios del baremo que marca con X:						
Nº de miembros de la unidad familiar: _____		CP2 (Domicilio familiar) INE		CP3 (Renta *per cápita* familiar) AEAT	CP4 (Discapacidad) IMAS		CC1 (Familia numerosa) CPS	
Nombre, DNI/NIE, fecha de nacimiento y firma.	**Parentesco**	Autoriza	Entrega Doc.	Autoriza	Autoriza	Entrega Doc.	Autoriza	Entrega Doc.
	Padre/ madre/ tutor1							
	Padre / madre/ tutor2							
	Alumno-a							
	Hermano 1							
	Hermano 2							
	Hermano 3							
	Hermano 4							
	Hermano 5							
	Hermano 6							
	Hermano 7							

10. OTRA DOCUMENTACIÓN.	PRESENTA DOC. (Marcar con X)
Libro de familia	
En caso de anulación de patria potestad, documento legal que lo acredite.	
Empeoramiento económico en el último año	
Acreditación de causas por las que hay diferentes empadronamientos de la unidad familiar	
Certificado de matrícula (para cambio de centro escolar)	

Los abajo firmantes **DECLARAN**, bajo su responsabilidad que son ciertos los datos y documentación presentada y **SOLICITA** que sean tenidos en cuenta en el baremo de criterios para la adjudicación de plazas del proceso de admisión para presente curso. Y para que conste a los efectos oportunos, autorizan a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a solicitar de las Administraciones competentes, información sólo a efectos de la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten Bachillerato, en virtud del convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en materia de suministro de información para finalidades no tributarias) y los acuerdos con el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Política Social de la CARM.

DEBE CONSULTAR LISTADOS EN EL CENTRO ELEGIDO EN PRIMERA OPCIÓN

El padre/madre o tutor/a 1/ alumno-a si mayor de edad

El padre/madre o tutor/a 2

En _____a ____de_____de 2015

Fdo.: _____

Fdo.:_____

NOTA: En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada el 5 de marzo de 2011, la Consejería competente en materia de educación le informa de que los datos recogidos se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin con que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia pueden dirigirse a la citada Consejería.

DESTINATARIO: Sr. Director-a / Titular del centro escolar solicitado en primera opción.

Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la Administración.

2

Anexo III: calendario del proceso de admisión de alumnos 2015/16 de ESO/Bachillerato.

ADMISIÓN 2015/2016

CALENDARIO DE PROCESOS EDUCACIÓN ESO/BACHILLERATO

(CENTROS ESCOLARES)

PROCESOS	Fechas ESO/Bachillerato	
Constitución de comisiones de escolarización ordinaria.	Hasta el 10/04	FASE ORDINARIA
Presentación de solicitudes dentro de plazo fase ordinaria.	Del 13 al 30/04	
Final de mecanización de solicitudes de fase ordinaria dentro de plazo con autorizaciones.	05-may	
Intercambio con administraciones.	Hasta el 11/05	
Final de mecanización de solicitudes de fase ordinaria dentro de plazo sin autorizaciones.	12-may	
1º envío solicitudes de reserva a comisiones de escolarización o Inspectores/as de centros.	12-may	
Sorteo para desempate alfabético.	13-may	
Revisión de incidencias de las consultas a las administraciones.	Hasta el 15/05	
Publicación de listados del baremo provisional.	22-may	
Mecanización de previsión de ocupación de plazas en http://admisionalumnos.carm.es.	Del 18 al 29/05	
Plazo de reclamaciones al baremo provisional.	Del 22 al 29/05	
2º envío solicitudes de reserva a comisiones de escolarización o Inspectores/as de centros.	Hasta el 29/05	
Reunión informativa Consejos Escolares sobre reclamaciones al baremo.	01-jun	
Inserción en ADA de cambios del baremo por reclamaciones.	02-jun	
Publicación de listados del baremo definitivo.	10-jun	
Publicación de listados de la adjudicación provisional de fase ordinaria.	11-jun	
Plazo de reclamaciones a la adjudicación provisional de fase ordinaria.	Del 11 al 18/06	
Reunión informativa Consejos Escolares sobre reclamaciones a la adjudicación provisional.	18-jun	
Mecanización en ADA de ajustes por reclamaciones.	19-jun	
Desestimación de solicitudes de repetidores de 6º Ed. Primaria.	26-jun	
Último envío de solicitudes de reserva a comisiones de escolarización o Inspectores/as de centros.	Hasta el 30/06	
Plazo de mecanización de matrícula 15/16 del alumnado propio del centro escolar.	Hasta el 30/06	
Presentación de solicitudes de fase ordinaria fuera de plazo.	Del 04/05 al 06/07	
Mecanización de últimas solicitudes de fase ordinaria fuera de plazo.	06-jul	
Publicación de listados de adjudicación definitiva.	08-jul	
Las Comisiones de Escolarización rechazan reserva de solicitudes en ADA.	Hasta el 06/07	
Adjudicaciones de alumnos a plazas de reserva.	Hasta el 06/07	
Plazo de matrícula del alumnado adjudicado en adjudicación definitiva.	Del 08 al 10/07	
Plazo para petición de ampliación de centros.	Del 08 al 10/07	
Plazo de mecanización de matrícula de adjudicación definitiva de fase ordinaria.	Del 08 al 13/07	
Plazo de mecanización de ampliación de centros en ADA.	Hasta el 15/07	
Plazo para petición de adjudicaciones de plaza por hermanos y aumento de ratio según lista de espera.	Del 13/07 al 15/07	
Adjudicaciones de plaza para reunificación de hermanos y aumentos de ratio según lista de espera.	Del 13/07 al 17/07	
Plazo de matrícula de hermanos y aumentos de ratio por lista de espera.	Del 20 al 22/07	
Plazo de mecanización de matrícula de hermanos y aumentos de ratio por lista de espera.	Del 20 al 22/07	
Adjudicaciones de plaza a PHI (alumnado procedente de pruebas de acceso al Conservatorio)	22-jul	
Publicación de listados de adjudicación del PHI en los IES y Conservatorios participantes en el programa	23-jul	
Plazo de matrícula para alumnos adjudicados en el PHI en los IES participantes en el programa	Del 23 al 24/007	
Mecanización de matrícula de PHI	Del 23 al 27/07	

PROCESOS	Fechas ESO/Bachillerato	
Adjudicaciones de plaza a PHI (alumnado procedente de lista de espera de pruebas de acceso al Conservatorio)	Del 1 al 3/09	FASE EXTRAORDINARIA
Plazo de matrícula para alumnos adjudicados en el PHI en los IES participantes en el programa	Del 03 al 04/09	
Mecanización de matrícula de PHI	Del 3 al 7/09	
Plazo para ajuste de matrícula propia a partir de la evaluación extraordinaria	Hasta el 8/09 a las 14h	
Plazo de presentación de solicitudes para participar en adjudicación extraordinaria septiembre.	Del 7/07 al 10/09	
Plazo de mecanización de solicitudes de fase extraordinaria para participar en adj. extraordinaria septiembre.	Hasta el 10/09	
El S. Planificación revisa y reajusta las unidades según matrícula y nuevas solicitudes de fase extraordinaria septiembre.	11-sep	
Publicación de listados de adjudicación automática extraordinaria septiembre.	14-sep	
Reunión informativa Consejos Escolares sobre reclamaciones a la adjudicación de fase extraordinaria.	14-sep	
Plazo de reclamaciones a la adjudicación automática extraordinaria septiembre.	Del 14 al 17/09	
Plazo de matrícula del alumnado adjudicado en fase extraordinaria septiembre.	Del 14 al 17/09	
Mecanización de matrícula procedente de la adj. de fase extraordinaria septiembre.	Del 14 al 17/09	
Plazo para peticiones de adjudicaciones por aumento de ratio.	Del 14 al 17/09	
Las comisiones de escolarización o Inspectores/as resuelven reclamaciones a la adj. en fase extraordinaria septiembre.	Del 14 al 22/09	
Final de vigencia de la lista de espera.	17-sep	
Plazo de presentación de nuevas solicitudes de fase extraordinaria.	Del 14 al 28/09	
Último día de mecanización de solicitudes de fase extraordinaria.	28-sep	
Plazo para adjudicaciones de plaza manuales de solicitudes de fase extraordinaria.	Hasta el 29/09	
Publicación del último listado de adjudicación de fase extraordinaria.	30-sep	

Leyendas de correspondencia de implicados con colores:

plazos para solicitantes
plazos para centros
plazos para todos los implicados
plazos para el Servicio de Planificación
plazos para Comisiones

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

4386 Matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto, por la Jefa del Servicio de Gestión y Recaudación en Período Voluntario se informa que:

Del 16 al 30 de abril de 2015, estarán a disposición de los interesados, en las distintas oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, las Matrículas Provisionales del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes al ejercicio de 2015, por cuotas municipales y nacionales de los municipios que se relacionan, elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Abanilla
Abarán
Albudeite
Aledo
Beniel
Blanca
Bullas
Calasparra
Campos del Río
Ceutí
Fortuna
Fuente Álamo
Jumilla
La Unión
Librilla
Lorquí
Los Alcázares
Moratalla
Mula
Pliego
Puerto Lumbreras
Santomera

NPE: A-110415-4386

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos censales contenidos en las matrículas expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) del R.D. 243/1995 de 17 de febrero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente por razón de territorio, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso de reposición deberá interponerse, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa. En ambos casos el plazo de interposición será de un mes a contar desde el día siguiente al del término del periodo de consulta de la matrícula correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 222, 223 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Período Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

4387 Anuncio por el que se somete a publicidad el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos en los montes números del C.U.P. 90 "Rajica de Enmedio", 91 "Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga" y 95 "Sierra del Carche", todos propiedad del Ayuntamiento de Jumilla, con destino a instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV, entre el apoyo n.º 72 de la L/ Almadenes-Espinardo a la S.T. Jumilla, solicitada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Se está tramitando en la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., el procedimiento con referencia de expediente OCU 22/06, relativo a la concesión de uso privativo del dominio público forestal para ocupación de terrenos de los Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, números 90 "Rajica de Enmedio", 91 Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga", y 95 "Sierra del Carche", todos propiedad del Ayuntamiento de Jumilla, para instalar una línea eléctrica aérea de 132 kV de tensión, entre el Apoyo número 72 de la L/ Almadenes-Espinardo a la ST. Jumilla.

La superficie de ocupación es de 44.245'44 metros cuadrados.

El plazo de ocupación es de diez años prorrogable.

Dicho expediente se somete a publicidad e información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 16 de enero de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

4388 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 23 de marzo de 2015.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Advo.
JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ GORRETA	CALLE CONSTITUCIÓN Nº 55 ESC. 3, BAJO B C.P. 30832	JAVALÍ NUEVO	571/2014	RESOLUIÓN DE ACOGIMIENTO PERMANENTE PORVICIONAL
DOLORES FERNÁNDEZ MEGÍAS	CALLE RAMBLA, Nº1, ESC. 1-BAJO E, C.P. 30832	JAVALÍ NUEVO	571/2014	RESOLUCIÓN DE ACOGIMIENTO PERMANENTE PROVISIONAL.
Mª DE LOS MILAGROS ÁLVAREZ ROMÁN	DESCONOCIDO		664/2004	RESOLUCIÓN DE CESE DE ACOGIMIENTO PERMANENTE

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

4389 Edicto por el que se notifican resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 27 de marzo de 2015.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
Dª Alison Jean May	C/ Orilla de la Vía 7. Casa de Acogida de las Misioneras de la Caridad de Teresa de Calcuta	30011- Murcia	549/2014	Resolución de Ratificación de Tutela
D. Pedro Hugo Mena Amante Dos Santos Nicolau D.ª Encarnación Casado Cervantes	C/ Gloria, 10 Bajo	30202- Cartagena	875/2014	Resolución de Ratificación de Tutela

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

4390 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Ronda de Levante, nº 11, 1.ª Planta. 30008 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 27 de marzo de 2015.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D. David García Prieto	Desconocido	Desconocida	222/2015	Citación para Trámite de Audiencia

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

4391 Edicto por el que se notifica la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el expediente de reclamación previa por alta médica n.º 689/2014, interpuesto por doña Sonia Carrillo Berbel.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, por el presente se hace saber a doña Sonia Carrillo Berbel, cuyo último domicilio conocido es C/ San Pedro, n.º 26, C.P. 30310 Los Dolores-Cartagena, Murcia, que mediante Resolución de fecha 16-1-15, se acuerda desestimar su reclamación previa contra alta médica interpuesta con fecha de Registro de Entrada 24/11/14, y que dio lugar al expediente n.º 689/14.

Intentada la notificación expresa en dos ocasiones sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado, le comunico que contra la presente Resolución, podrá interponer demanda ante los Juzgados de los Social, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de marzo de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

4392 Resolución de concesión de ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional correspondiente al mes de febrero de 2015.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 960.907,86 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

NPE: A-110415-4392

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 12 de marzo de 2015.—El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de febrero de 2015

Beneficiario	Importe
ABBADI, BELKACEM	2715,78
ADNANI, ABDELKRIM	2396,28
ALARCON SAN MARTIN, DOMINGO	2715,78
ALBALAT SANTIAGO, ELISA	2396,28
ALBARDIA MARCELINO, CRISTIAN	2715,78
ALCARAZ NAVARRO, FERNANDO	2396,28
ALCARAZ RIOS, SUSANA	2396,28
ALCAZAR ALCAZAR, ALFONSO	2396,28
ALEMAN PEREZ, MARIA CONSOLACI	2396,28
ALVARADO PUENTE, ALFONSO CARLOS	2396,28
AMADOR FERNANDEZ, MANUEL	2396,28
AMAR, AHMED	2715,78
ANDRADE BACA, SANTIAGO DAVID	2396,28
ANDREO ARIAS, BELEN	2715,78
ANGOSTO DE LA CALLE, JUANA	2396,28
ARACIL GARCIA, IRENE	2396,28
ARIAS ROMERO, ELENA	2396,28
AROCA MARIN, ROSALIA	2396,28
ARROYO MORENO, ADAN	2396,28
AVILA CAMPOS, MARIA JESUS	2396,28
BAEZA MARTINEZ, FRANCISCA	2396,28
BALLESTEROS MELLADO, MARIA DEL MAR	2715,78
BANITA, VALENTIN	2396,28
BARCELO NOGUERA, ANTONIA	2396,28
BARRA SCHMID, MANUEL	2715,78
BARUA DUARTE, CHRISTIAN DAVID	2396,28
BAUTISTA MORENO, DAVID	2715,78
BELMONTE GARCIA, RUTH	2396,28
BELMONTE LEAL, ESTEFANIA	2396,28
BELTRAN PEREZ, MA IMACULA	2396,28
BENGHANEM, AZZOUZ	2715,78
BERMEJO PINERA, SUSANA	2396,28
BERNAL BLAYA, MARIA CRUZ	2715,78
BLAYA HERNANDEZ, ANDRES JOSE	2396,28
BOECKMANN, ANDREAS	2715,78
BOIX OCHEDA, MARIA JOSE	2715,78
BOLANOS DIAZ, ARANZAZU	2396,28

Beneficiario	Importe
BRIONES HIDALGO, M CARMEN	2396,28
BUENDIA HERNANDEZ, MARIA	2396,28
BUENO PEREZ, MARIA PILAR	2715,78
CACHINERO LOPEZ, JUAN CARLOS	2396,28
CALERO DIAZ, ANTONIO	2715,78
CAMPILLO LATORRE, CARLOS	2396,28
CAMPOS LOPEZ, LAURA	2396,28
CANO MARTINEZ, IVAN	2396,28
CANO MARTINEZ, LAURA	2396,28
CANOVAS ROMERO, ANA BELEN	2396,28
CAPEL SANCHEZ, MERCEDES	2396,28
CARBONELL MOLINA, MARIA JESUS	2396,28
CARRASCO OLIVA, JOSE DAVID	2396,28
CARTAGENA CUEVAS, JESUS	2715,78
CASTRO HINOJOSA, ELENA ANGELES	2396,28
CASTRO LOJA, JUANA SEBASTIAN	2715,78
CASTRO LOUREIRO DA COSTA, GUSTAVO ARIEL	2715,78
CAVA FEREZ, ANTONIO JOSE	2396,28
CAYUELA MORENO, ANTONIA	2396,28
CHAMLAL, MIMOUNT	2396,28
CHERKAOUI GHAZOUF, DALILA	2715,78
CHICAIZA GOMEZ, VERONICA ELISAB	2396,28
COBO GONZALEZ, ERIKA ANDREA	2715,78
CONTRERAS GOMEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
CORDERO ENCALADA, GRACIELA	2396,28
CORDOBA PALOMARES, SALVADOR	2715,78
CORONEL SERRANO, MANUEL	2715,78
CORREDOR MORCILLO, EVA MARIA	2396,28
CORTES MURILLO, ANTONIO	2396,28
CUEVA BELTRAN, CLAUDIA PATRICI	2396,28
CUSME VERA, EDDY JORGE	2396,28
DE LOS ANGELES BAUTISTA, LUIS SANTIAGO	2396,28
DEL AMOR VALERA, MARAVILLAS	2396,28
DIAZ ARIZA, PAULA	2396,28
DIAZ CORTES, ANTONIO	2396,28
DIAZ IZQUIERDO, PEDRO JOSE	2396,28
EL ABDI, HICHAM	2396,28
EL HAMLILI, ACHOUR	2715,78
EL HAMRI, MERYEM	2396,28
EL MORSLI, ES SAID	2396,28
ELMOARAF, FATIMA	2715,78
ELVIRA CEREZUELA, ANA	2396,28
ENNASRI, BOUCHRA	2396,28
ENRIQUE GUZMAN, MARIA CARMEN	2396,28
ESPINOSA RUIZ, ANTONIO	2396,28
ESPINOZA MENDEZ, NANCI PIEDAD	2715,78

Beneficiario	Importe
ESTEBAN NICOLAS, ROBERTO	2396,28
FERNANDEZ ALVAREZ, MARIA JOSEFA	2396,28
FERNANDEZ BLAYA, ROSA MARIA	2396,28
FERNANDEZ BUITRAGO, ISABEL	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, SAMARA	2715,78
FERNANDEZ GARCIA, JESUS	2396,28
FERNANDEZ GOMEZ, ANA MARIA	2715,78
FERNANDEZ MORENO, FRANCISCO JAVIE	2715,78
FERNANDEZ MORENO, GUILLERMO	2715,78
FERNANDEZ ORTIZ, ESPERANZA MARIA	2396,28
FERNANDEZ RUIZ, ROSARIO	2396,28
FERNANDEZ TEROL, DIEGO	2396,28
FERRARI MULERO, MARIANO	2396,28
FERREIRA CABRAL DE LUCENA, CARLA BIANCA	2396,28
FLORENCIANO MELLADO, VIRGINIA	2396,28
FOUZIA, ZOUKAGH	2396,28
FRANCO MARMOL, ENCARNACION	2715,78
FRUCTUOSO LOPEZ, ESTHER	2396,28
GALAN BRUN, NATALIA	2396,28
GALINDO SORIA, FERNANDO RAMON	2396,28
GALLEGO SALINAS, KAROLYN	2396,28
GALLEGO YUSTE, BORJA	2396,28
GAME HOLGUIN, LUCIA KELLY	2396,28
GARCIA CAMPILLO, ROSA MARIA	2396,28
GARCIA CONSUEGRA ESPINOSA, DIONISIO	2396,28
GARCIA CORTES, CARMEN MARIA	2396,28
GARCIA CREVILLEN, ANTONIO	2396,28
GARCIA CRUZ, MARIA MAGDALENA	2715,78
GARCIA GALLEGO, ANTONIA	2396,28
GARCIA GARCIA, ANA MARIA	2396,28
GARCIA GARCIA, CARMEN	2396,28
GARCIA GIRONA, RESURRECCION	2396,28
GARCÍA LÓPEZ, JUAN	2396,28
GARCIA LOPEZ, PEDRO	2715,78
GARCIA MANZANO, MARIA VANESSA	2396,28
GARCIA MATEO, JAVIER	2396,28
GARCIA MORALES, JOSE FERMIN	2715,78
GARCIA ORENES, ANTONIO	2396,28
GARCIA PEREZ, MARIA DOLORES	2396,28
GARCIA PEREZ, MARIA EULALIA	2396,28
GARCIA RODRIGUEZ, ADRIAN	2396,28
GARCIA ROMERA, AZUCENA	2396,28
GARCIA RUIZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
GARCIA SANCHEZ FORTUN, DOMINGO	2715,78
GARCIA SANCHEZ, DANIEL	2396,28
GARCIA SOJO, RAFAEL	2396,28

Beneficiario	Importe
GARCIA VERA, ALBERTO JOSE	2396,28
GARGANTIEL BLÁZQUEZ, CAROLINA	2396,28
GIL GONZÁLEZ, JOSE LUIS	2715,78
GOMEZ ALCARAZ, MARI CRUZ	2396,28
GOMEZ ESPINOSA, ANTONIO JESUS	2715,78
GONZALEZ PARRA, WILLIAM FRANCIS	2396,28
GUZMAN GONZALEZ, DOLORES	2715,78
HAMMOU AHABCHANE, AICHA	2396,28
HERNANDEZ GARCIA, JOSE ANTONIO	2715,78
HERNANDEZ MERINO, FRANCISCO	2396,28
HERNANDEZ MONTES, PROVIDENCIA	2396,28
HERNANDEZ MORALES, ANTONIA	2396,28
HERNANDEZ SANCHEZ, ANTONIO	2396,28
HERNANDEZ SANCHEZ, MARIANO	2396,28
HERNANDEZ SEVILLA, JUANA MARIA	2715,78
HERNANDEZ TELLO, JOSEFA	2396,28
HERNANDEZ UBEDA, EUGENIO	2715,78
HERRERA CARRION, WALTER BLADIMIR	2715,78
HERRERO JARA, ASUNCION ALMUDE	2715,78
HICHAM, KAZDARI	2396,28
HIDALGO ZAMBUDIO, MARIA ANGELES	2715,78
HURTADO HERNANDEZ, RUT	2715,78
IBAÑEZ GIL, ANA MARIA	2396,28
IFUEKO OSUNDE, JANE	2396,28
INGLES ALARCON, MARIA BELEN	2396,28
ISLIMANI, RACHIDA	2715,78
ISTRATE, GHEORGHITA	2715,78
IVANOVA SOKOLOVA, MILENA	2396,28
JAEN CUADRADO, RAMON	2396,28
JARAMILLO CAÑART, IVANOVA ELISABE	2396,28
JIMENEZ BERNAL, MARIA CARMEN	2396,28
JIMENEZ FLORES, WILMAN DANILO	2396,28
JIMENEZ QUINTO, OSCAR	2396,28
JIMENEZ SALAVARRIA, LOLITA ELIZABET	2396,28
JULIAN GARCIA, F.GABRIEL	2396,28
JURADO ROCHAS, ELENA DOLORES	2396,28
KADA TAIBI, RACHID	2715,78
KHAMAR, FATIMA	2396,28
LEONTIN OISTRIC, GHEORGHE	2396,28
LICO LORENTE, MARTIN	2396,28
LINARES CAPELLES, ANTONIA	2715,78
LINARES ROSIQUE, BEATRIZ	2396,28
LOPEZ, MICHAEL LUCIEN	2396,28
LOPEZ ASENSIO, ANDRES	2715,78
LOPEZ BERENGUER, ISABEL	2715,78
LOPEZ CABALLERO, JUANA MARIA	2715,78

Beneficiario	Importe
LOPEZ CARRASCO, VIRGINIA	2396,28
LOPEZ CORDOVA, RUDT NOEMY	2715,78
LOPEZ DIAZ, JAIME	2396,28
LOPEZ GALLEGO, JUAN ANTONIO	2715,78
LOPEZ GARCIA, MARIA TERESA	2396,28
LOPEZ GOMARIZ, ISABEL MARIA	2396,28
LOPEZ GONZALEZ, CARLOS	2396,28
LOPEZ GUILLEN, ISABEL MARIA	2715,78
LOPEZ GUZMAN, ISABEL MARIA	2715,78
LOPEZ LOPEZ, CARMEN	2715,78
LOPEZ LOPEZ, JUAN JAVIER	2396,28
LOPEZ MARMOL, ANDRES	2396,28
LOPEZ PAVON, PABLO	2396,28
LOPEZ SORIANO, ALVARO	2396,28
LORENTE RUIZ, ENCARNACION	2396,28
LOUALI, HICHAM	2715,78
LOZANO GIL, ENCARNACIO	2396,28
MACHICADO PEDRAZA, LOLA	2396,28
MAGHAKIAN, MIRTA ETELVINA	2396,28
MANZANARES LOPEZ, MARINA	2715,78
MARIN MENDEZ, MERCEDES	2396,28
MARMOL EGEA, ELISABET	2715,78
MARMOL GARCIA, FRANCISCO	2396,28
MARMOL HERNANDEZ, CARMEN	2396,28
MARTIN MARTIN, RAQUEL	2396,28
MARTINEZ AMRANI, MARIO	2396,28
MARTINEZ AZORIN, JOSE	2396,28
MARTINEZ CARRILLO, EVA MARIA	2715,78
MARTINEZ CONESA, JUAN MANUEL	2396,28
MARTINEZ ESPINOSA, JOSE	2396,28
MARTÍNEZ GÁLVEZ, CARMEN DOLORES	2396,28
MARTINEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	2396,28
MARTINEZ GORRIZ, PEDRO JESUS	2396,28
MARTINEZ JIMENEZ, ANGELES	2396,28
MARTINEZ LISON, FRANCISCA	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, VANESA	2396,28
MARTINEZ PEREZ, CRISTINA	2396,28
MARTINEZ SANCHEZ, CARMEN	2396,28
MARTINEZ TORRES, FRANCISCO MANUE	2396,28
MARTINEZ TORRES, IVAN	2396,28
MAS GUERRERO, RAQUEL	2396,28
MATEO ISABEL, FELISA	2396,28
MATEO LARIO, MANUEL TOMAS	2715,78
MATEO NAVARRO, MARINA	2715,78
MATEO RUZAFA, FELIPA	2396,28
MEJIA FLORES, EYBI SUYAPA	2396,28

Beneficiario	Importe
MERCADER PASTOR, ANA VANESA	2396,28
MIHAYLOV GEORGIEV, GEORGIEV KOSTAD	2396,28
MIRA ORTIZ, FRANCISCO	2715,78
MIRETE MORALES, MARIA JESUS	2396,28
MOJICA GUTIERREZ, MARIA ELENA	2396,28
MOLERO MARTINEZ, LIDIA	2396,28
MOLINA GALIANO, FRANCISCO JOSE	2396,28
MOLINA MARTINEZ, VICTOR MIGUEL	2396,28
MOLL TIRADO, DAVID	2715,78
MONERRI LOPEZ, SUSANA	2396,28
MONTALVAN CHOLIMA, EDFFENDY	2715,78
MORALES SERRANO, MARIA DOLORES	2396,28
MORENO FERNANDEZ, ENCARNACION	2396,28
MORENO GARCIA, MARIA ISABEL	2396,28
MORENO LE MONIES DE SAGAZAN, SARA LETICIA	2396,28
MORENO MARTINEZ, OSCAR	2396,28
MOUMNI, BEN MOUSSA	2715,78
MOUSSI BUURAGBA, LARBI	2715,78
MRABET TAGHRITI, SOUMAYA	2396,28
MUNOZ ALONSO, ANA BELEN	2715,78
MUNOZ GONZALEZ, M FRANCISCA	2396,28
MUNOZ MARIN, MARIA SALU	2396,28
MUÑOZ CANOVAS, MARIA CARMEN	2396,28
MUÑOZ GARCIA, ISABEL MARIA	2715,78
MUÑOZ SANCHEZ, JUANA MARIA	2396,28
MURCIA TORNEL, ANA BELEN	2715,78
NADAL APARICIO, DAVID	2396,28
NAVARRO CARRILLO, FRANCISCO	2396,28
NAVARRO DIAZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
NAVARRO EGEA, MARIA PILAR	2715,78
NAVARRO QUIROS, MARIA JOSE	2396,28
NAVARRO SANTA, ISABEL MARIA	2396,28
NEGROLES SANCHEZ, ENCARNACION	2396,28
NICOLAS MUNOZ, ANTONIO	2396,28
NIETO PAREDES, VALENTIN	2715,78
NIETO REQUENA, JOSE	2715,78
NOGUERA ALONSO, ROCIO	2396,28
NOGUERA MARTINEZ, RAQUEL	2396,28
OLMOS SANCHEZ, MARIA JOSEFA	2396,28
ONULIAK, SVITLANA	2396,28
ORE MIRANDA, GUSTAVO	2715,78
ORTEGA FERNANDEZ, M ENCARNA	2396,28
ORTEGA QUIJADA, JUANA MARIA	2396,28
ORTEGA SOLER, MARIA JESUS	2396,28
ORTIZ SANTISTEBAN, FRANCISCO JAVIE	2396,28
OSAWARU, IREDIA	2396,28

Beneficiario	Importe
OUZRAR, FATIHA	2396,28
PADILLA COTES, ANA BELEN	2396,28
PALENCIA LINARES, MANUELA	2715,78
PAREDES YZQUIERDO, JESSICA KARINA	2396,28
PARRA LORENZO, LUIS MIGUEL	2396,28
PARRAGA MARTINEZ, CONSOLACION	2715,78
PENALVER SANCHEZ, ANTONIA REMEDIO	2396,28
PENCHEV MARINOV, MARIYAN	2396,28
PEÑAFIEL SANCHEZ, ALMUDENA	2396,28
PEREZ ALESTIBORO, MARIA JESUS	2396,28
PEREZ CASTILLEJO, MARIA DOLORES	2715,78
PEREZ CRUZ, JOSE MARIA	2396,28
PEREZ GIL, FRANCISCO JOSE	2396,28
PEREZ GONZALEZ, ISIDORO	2715,78
PEREZ GONZALEZ, MARIA CARMEN	2396,28
PEREZ PEREZ, JUAN	2396,28
PEREZ SABATER, MARIA CARMEN	2396,28
PEREZ SANCHEZ, ANGEL IVAN	2396,28
PEREZ VALERA, MARIO	2396,28
PERONA PASTOR, ANGEL LUIS	2396,28
PINA JIMENEZ, ALBERTO	2396,28
PLAZAS SANCHEZ, ISABEL	2715,78
POVEDA BELMONTE, ANA MARIA	2715,78
PUCHE MESEGUER, MATEO	2396,28
PUCHE SANCHEZ, ESMERALDA	2715,78
QUINGA, CARLOS ALBERTO	2396,28
RABADAN LOZANO, CRUZ	2396,28
RABII, EL JILALI	2396,28
RADOSLAVOVA STOYCHEVA, NADEZHDA	2396,28
RAMIREZ GALVEZ, CARMEN MARIA	2396,28
RAMON RAMON, JESICA JESSENIA	2396,28
REMACHE YASCARIBAY, MARIA NUBE	2715,78
REQUENA SANCHEZ, ASUNCION	2715,78
REVERTE ALCAZAR, PEDRO	2396,28
RIBERA AGUILERA, DEISY	2396,28
RIVAS VELÁZQUEZ, LIZ GRACIELA	2396,28
RIVERA AGUILAR, CRISTOBAL	2715,78
RIVERA PACCHA, NORMA YOLANDA	2396,28
RIVERO LINO, JUAN MAURICIO	2396,28
RODRIGUEZ CORTES, RAFAEL	2396,28
RODRIGUEZ ESCAÑO, FERNANDO JOSE	2396,28
RODRIGUEZ GARZON, SONIA MARCELA	2396,28
RODRIGUEZ SALAVERRIA, MORAIMA JOSEFIN	2396,28
RODRIGUEZ SASTRE, AMPARO	2715,78
ROJO RUBIO, CAROLINA	2396,28
RUBIO PEREZ, PASCUALA	2715,78

Beneficiario	Importe
RUBIO PEREZ, SERGIO	2396,28
RUIZ CALERO, JESUS	2396,28
RUIZ DE APODACA COBOS, JOSE MANUEL	2715,78
RUIZ HERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	2715,78
RUIZ MARTINEZ, JOSE ANGEL	2396,28
RUÍZ PÉREZ, MANUEL	2396,28
RUIZ TERRER, FABIOLA	2715,78
SAEZ MARTINEZ, JOSE LUIS	2396,28
SAFIR, MUSTAPHA	2396,28
SAGASTA CORONEL, ANGEL	2396,28
SALAR LOZANO, JOSE ANTONIO	2396,28
SANCHEZ ALVAREZ, JOSE LUIS	2396,28
SANCHEZ AYLLON, FUENSANTA	2396,28
SANCHEZ CHACON, FRANCISCO	2715,78
SANCHEZ CHACON, MODESTO	2396,28
SANCHEZ FERNANDEZ, INMACULADA CARM	2396,28
SANCHEZ FERRIZ, MARIA JOSE	2396,28
SANCHEZ GARCIA, CONCEPCION	2715,78
SÁNCHEZ GARCÍA, RAQUEL	2715,78
SANCHEZ JIMENEZ, ISABEL	2715,78
SANCHEZ LEYVA, ENCARNACION	2715,78
SANCHEZ MARTINEZ, ISABEL	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	2715,78
SANCHEZ MARTINEZ, MERCEDES	2396,28
SANCHEZ MONTESINOS, MARIA CARMEN	2396,28
SÁNCHEZ PADILLA, MIGUEL ÁNGEL	2396,28
SANCHEZ PINEDA, HOBNIL AUGUSTO	2396,28
SANCHEZ ROJAS, ANTONIO JOSE	2396,28
SANCHEZ RUBIO, RAFAEL	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, FRANCISCA	2396,28
SANCHEZ SERRANO, FRANCISCO	2396,28
SANCHEZ-FORTUN PALAZON, LUCIA	2715,78
SANDOVAL LOPEZ, JUANA MARIA	2396,28
SANTIAGO CONTRERAS, MANUEL	2715,78
SANTIAGO SANTIAGO, SEBASTIAN	2715,78
SAURA PEREZ, ESTER	2396,28
SEJAS GALVEZ, ROSA	2715,78
SERRANO SOLER, CESAR	2396,28
SMAHA A, AZIZ	2715,78
SOLER RODENAS, MARIA LUISA	2396,28
SOTO ZAPATA, JUAN RAFAEL	2396,28
SOUTO RODRIGUEZ, SILVIA	2396,28
STANCIU, ALIN IOAN	2396,28
STEFANESCU, NUTA	2396,28
TOPKINA, OKSANA	2396,28
TORRALBA BAUTISTA, CRISTINA	2715,78

Beneficiario	Importe
TORRECILLAS BELMONTE, MARIA ANGELES	2396,28
TORRES BAÑOS, MARI CARMEN	2396,28
TORRES GARCIA, MARIA DE OLAS	2396,28
TORRES ORELLANA, PRICILA LILIANA	2396,28
TOUGAN, MINA	2396,28
TSVETANOVA IVANOVA, ANELIYA	2396,28
TUBIO VALERO, JUAN RAMON	2396,28
TUDELA SILVENTE, MARIA	2396,28
URREA LORENTE, ELENA	2396,28
VAELLO GOMEZ, LAURA	2396,28
VALCARCEL MORENO, JOSE ANTONIO	2396,28
VALENTINOVA TRAYANOVA, HRISTINA	2715,78
VALLEJOS NAVARRO, ANDRES	2396,28
VÁZQUEZ TORTOSA, MARÍA BELÉN	2396,28
VERA ARMERO, LUISA MARIA	2396,28
VERA DIAZ, MARIA CARMEN	2396,28
VERDU EGEA, BEATRIZ	2396,28
VICENTE LISON, GASPAR ANTONIO	2715,78
VIDAL JAEN, ANA BELEN	2396,28
VILLACIS IZURIETA, DIANA CAROLINA	2396,28
VILLAESCUSA GARCIA, JOSEFA	2715,78
VILLEGAS PEREZ, VANESA	2396,28
VISAN, MARIN	2396,28
VIU MARTINEZ, JANIRA	2396,28
YAGUE RODRIGUEZ, RUBEN	2715,78
YORDANOVA YORDANOVA, SILVIYA	2396,28
ZAMBUDIO MARTINEZ, SONIA	2715,78
ZAPLANA SANCHEZ, JOSEFA	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 387	**TOTAL: 960.907,86**

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

4393 Ejecución de títulos no judiciales 227/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0002319

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 227/2014

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Sánchez Campoy

Abogada: María Paz Angosto Tebas

Demandado/s: Mecanizados Asomada S.L. Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 227/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sánchez Campoy contra la empresa Mecanizados Asomada S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Mecanizados Asomada S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2000 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 31 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

4394 Procedimiento ordinario 171/2014.

N28040

N.I.G.: 30022 41 1 2014 0001477

Procedimiento ordinario 171 /2014

Procedimiento origen: Modi. Medidas con Relación Hijos Ext. Sup. CO 171/2014

Sobre otros familia incidentes

Doña Marta Moreno Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 171/2014 seguido a instancia de María Josefa Martínez López frente a Alan Muñoz Gama de Souza se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia n.º 17/2015

En Jumilla, a 18 de marzo de 2015.

Vistos por mí, el Sr. D. Eduardo Serrano Talán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Jumilla y de su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario tramitados en este juzgado bajo el nº 171/14, sobre reclamación de privación de patria potestad, y seguidos entre partes; de una, y como demandante Dña. María Josefa Martínez López, que interviene representada por el procurador D. Manuel Francisco Azorín García y asistida del letrado D. José Cutillas García; y de otra, y como demandado D. Alan Muñoz Gama de Souza, en situación de rebeldía procesal. Interviene el Ministerio Fiscal en defensa del interés público.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Dña. María Josefa Martínez López frente a D. Alan Muñoz Gama de Souza, debo condenar y condeno al demandado a pasar por las siguientes declaraciones:

- se suspende la patria potestad del demandado respecto de la menor Ángela María Muñoz Martínez, suspensión que tiene lugar hasta que la menor de edad Ángela María Muñoz Martínez cumpla la edad de 18 años.

- Una vez firme la sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde está inscrito el nacimiento de la menor, para su anotación por medio de nota marginal la misma.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes en legal forma la presente resolución, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación que se interpondrá ante este tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. "

Y encontrándose dicho demandado, Alan Muñoz Gama de Souza, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Jumilla, 23 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

4395 Procedimiento ordinario 240/2013.

N.I.G.: 30024 41 1 2013 0008418

Procedimiento Ordinario 240/2013

Procedimiento Origen: Monitorio 240/2013

Sobre Otras Materias

Demandante: Pedro Salvador Miñarro Alonso

Procurador: Antonio Serrano Caro

Abogado: José Antonio Miñarro Alonso

Demandado: M. Pérez Santaella Construcciones, S.L.

Procurador: Emilio Vicente Sanchez Renovales

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda instada por el Procuradora de los tribunales Sr. Serrano Caro, en nombre y representación de don Pedro Salvador Miñarro Alonso, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 9.753,38 euros, más intereses legales y costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, previo depósito de las tasas legalmente establecidas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M. Pérez Santaella Construcciones, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Lorca, a 9 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

4396 Seguridad Social 821/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 821/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Francisca Martínez Sánchez contra I.N.S.S, Fadeca S.L., Basilio Gómez Tornero, T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar la demanda promovida por D.ª Francisca Martínez Sánchez, y en consecuencia, procede absolver de la misma a las empresas Fadeca, S.L., Basilio Gómez Tornero, así como al INSS y TGSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fadeca, S.L., y Basilio Gómez Tornero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

4397 Seguridad Social 568/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 568/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Bernabé Martínez Meroño contra Ibermutuamur, Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Iberexpress S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la Mutua Asepeyo.

Y desestimar la demanda promovida por D. Bernabé Martínez Meroño, y en consecuencia, procede absolver de la misma a la Mutua Ibermutuamur, así como al INSS y a la empresa Iberexpress, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberexpress, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

4398 Procedimiento ordinario 47/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000390

N81291

Procedimiento ordinario 47/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Migue Ángel Cerro Velázquez.

Abogado: José María Ippólito Jiménez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Pedro Caballero Ortín.

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 47/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Migue Ángel Cerro Velázquez Contra Fondo de Garantía Salarial, Pedro Caballero Ortín sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 19/9/14 cuyo fallo es del tenor literal así como auto de aclaración de la misma de fecha 5/11/14 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Miguel Ángel Cerro Velázquez contra la empresa "Pedro Caballero Ortín", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de mil doscientos ochenta y siete euros con diecinueve céntimos (1.287,19 euros), más los intereses de demora conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 19 de septiembre de 2014, en el sentido de que en el hecho probado tercero donde dice "627,52 euros", debe de decir "169,95 euros".-

Notifíquese la presente Resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Caballero Ortín, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

4399 Procedimiento ordinario 568/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004622

N81291

Procedimiento ordinario 568/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Julián Joaquín Ramón Ferrándiz.

Abogado: Ángel Celedonio Gil Sáez.

Demandado/s: Sinercia S. Coop., Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 568/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Julián Joaquín Ramón Ferrandiz contra Sinercia S. Coop., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 27/2/15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Julián Joaquín Ramón Ferrandiz, contra la empresa "Sinercia, Sociedad Cooperativa", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al trabajador demandante la cantidad de mil treinta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (1.034,95 euros), más los intereses de demora conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinercia Soc. Coop., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

4400 Procedimiento ordinario 631/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005139

N81291

Procedimiento ordinario 631/2013

Sobre ordinario

Demandante: Pablo Jesús Palazón López

Abogado: José Tárraga Poveda

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 631/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo Jesús Palazón López contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 27-2-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Pablo Jesús Palazón López contra la empresa "Transportes Arrive IS S-20, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cinco mil trescientos once euros con doce céntimos (5.311,12 euros), más los intereses de demora calculados en las forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Se tiene por desistida a la parte actora del ejercicio de su acción frente a las empresas "Mex Transporte Urgente" y "Mex Central Operaciones".-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006563113, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a

nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Arrive IS –S- 20, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4401 Despido/ceses en general 950/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 90/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Rodríguez Pastor contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrumexport S.A., Administración Concursal de Agrumexport, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/4/2015 a las 10.55 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercer ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí tercer, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma Agrumexport S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4402 Procedimiento ordinario 126/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 126/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Isabel María Fernández Bastida contra la empresa ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte. Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Sistemas Ambientales Integrales, S.L.U., Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/5/2015 a las 10:25 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/5/2015 a las 10.40 horas en la sala de vistas núm. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte. Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Sistemas Ambientales Integrales, S.L.U., Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4403 Procedimiento ordinario 152/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 152/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha Choikh contra la empresa Frutas Murmar S.L., Fogasa Fogasa, Enman Ecogestión ETT S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/5/2015 a las 10:05 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Murmar S.L., Enman Ecogestión ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4404 Procedimiento ordinario 422/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 422/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Jesús Andujar Meseguer, José Vicente Conte Gallego, José Martínez Ibáñez, José Nicolás Nicolás, José Sánchez Hernández, Eusebio Villaverde González, Antonio Rodriguez Martínez, Antonio Alcaraz Molina, Antonio Gómez Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Magasegur, Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Requerir a la parte demandante por término de quince días a fin de que aporte certificado del acta de conciliación previa respecto del trabajador Antonio Rodríguez Martínez, bajo apercibimiento de archivo del procedimiento respecto de dicho codemandante.

- Señalar para el próximo día 19-mayo-2015 a las 10,35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 11 de marzo de 2015.

Se ha presentado escrito por Francisco Madrona Valverde en fecha 06 de marzo de 2015, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Magasegur, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 19/5/2015 a las 10:50 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - FASE I - CP. 30011 Murcia (10;40 horas para el intento de conciliación en la Sala de Vistas n.º 1).

Hágase entrega a la demandada Magasegur, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Magasegur, Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4405 Procedimiento ordinario 190/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0001554

Procedimiento Ordinario 190/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Damián Hernández Romera

Abogado: Diego Guerrero Carmona

Demandados: Fogasa, Metalco Motor, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 190/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Damián Hernández Romera contra Fogasa y Metalco Motor, S.L., se ha dictado decreto de fecha 27 de marzo de 2015 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/6/2015 a las 10:45 horas en la Sala 001 (Avenida Ronda Sur, Ciudad de la Justicia), para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/6/2015 a las 11 horas en la Sala 002 (Avenida Ronda Sur, Ciudad de la Justicia), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, requiérase al Fogasa a fin de que aporte al procedimiento los expedientes previos que dan origen al mismo, en concreto, expediente núm 30/2013/000/005018.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Metalco Motor, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4406 Procedimiento ordinario 143/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001162

N81291

Procedimiento ordinario 143/2015

Sobre ordinario

Demandante: Viorel Petrea

Abogado: Almudena Cascales Campuzano

Demandados: Ruiz Lorqui S.A., FOGASA FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 143/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Viorel Petrea contra Ruiz Lorqui S.A. y FOGASA, se ha dictado en fecha 27 de marzo de 2015 la siguiente resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/5/2015 a las 10:35 horas en la Sala 001 (Avenida Ronda Sur, Ciudad Justicia), para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/5/2015 a las 10:50 horas en la Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorqui, S.A., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4407 Procedimiento ordinario 180/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001466

N81291

Procedimiento ordinario 180/2015

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Ismael Patricio Guiracocha Lozano

Abogado: Joaquín Lisón Cabezas

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Multiservice de Trez S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 180/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ismael Patricio Guiracocha Lozano contra Fondo de Garantia Salarial y Multiservice de Trez, S.L., se ha decreto en fecha 27 de marzo de 2015 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3 de junio de 2015 a las 10:15 horas en la Sala n.º 1 (Avenida Ronda Sur, Ciudad Justicia), para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3 de junio de 2015 a las 10:30 horas en la Sala nº 2 (Avenida Ronda Sur, Ciudad Justicia), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí primero de interrogatorio del legal representante de la parte demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservice de Trez, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4408 Despido/ceses en general 680/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0005573

Despido/ceses en general 680/2014

Sobre Despido

Demandante: María Aurora Cánovas Carrillo

Graduado Social: José González Gallego

Demandados: Antonio José Ruiz Canales, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Lidia Oltra Díaz, Fogasa Fogasa, Komercan Puertas de Cocina, S.L., Armakitchen, S.L., José Javier Sáez Muñoz, Inversiones Oldi, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 680/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Aurora Cánovas Carrillo contra Antonio José Ruiz Canales, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Lidia Oltra Díaz, Fogasa, Komercan Puertas de Cocina, S.L., Armakitchen, S.L., José Javier Sáez Muñoz, Inversiones Oldi, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 1 de abril de 2015.

El anterior escrito presentado por la parte actora únase a los autos de su razón y se tiene por ampliada la demanda frente a Inversiones Oldi, S.L. y Lidia Oltra Díaz a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Habiendo quedado señalado el acto de juicio para el próximo día 4 de mayo de 2015, a las once horas en la Sala de Vistas n.º 6, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese mediante edictos a Komercan Puertas de Cocina, S.L, Antonio J. Ruiz Canales, José Javier Sáez Muñoz, Inversiones Oldi y Lidia Oltra Díaz.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Komercan Puertas de Cocina, S.L., Antonio J. Ruiz Canales, José Javier Sáez Muñoz, Inversiones Oldi y Lidia Oltra Díaz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4409 Seguridad Social 73/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 73/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Brotons Pérez contra la empresa T.G.S.S., Futuro Calasparra Sociedad Cooperativa Agraria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en solicitud de Impugnación de Alta Medica.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-05-2015 a las 10.35 horas de su mañana en la sala de vistas num. 2 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS)".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Futuro Calasparra Sociedad Cooperativa Agraria, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4410 Despido objetivo individual 139/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001173

N81291

Despido objetivo individual 139/2014

Sobre: Despido

Demandante: Rafael Martínez García

Abogada: Antonia Molina Espinosa

Demandado/s: Germán Gruizmacher Sáez, Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 139/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Martínez García contra German Gruizmacher Sáez, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a treinta y uno de marzo de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante únase a los autos de su razón y de su contenido dese copia al demandado.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día veintinueve de mayo de 2015, a las 11'05 horas en la Sala de Vistas n.º 2 y la conciliación a las 10'45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

En cumplimiento del artículo 23 LJS se acuerda citar a Fogasa con entrega de copia de la demanda, escrito de aclaración y de la presente resolución.

Procédase a la citación del demandado en el domicilio sito en calle José Antonio Camacho, n.º 25-5.ºB San Benito, Patiño, mediante diligencia personal del Servicio Común General.

Ad cautelam cítese al demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Germán Gruizmacher Sáez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4411 Procedimiento ordinario 997/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007924

N81291

Procedimiento ordinario 997/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Gemma Bolarín Martínez

Graduado Social: Manuel Ortín Domínguez

Demandado/s: Art and Soul, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 997/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gemma Bolarín Martínez contra Art and Soul, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a treinta y uno de marzo de dos mil quince.

Examinado el estado del presente procedimiento y toda vez que fue demandada la empresa Art & Soul, S.L. se acuerda dar de alta a la misma en la aplicación Minerva, teniendo por dirigida la demanda frente a la misma y acordando su citación al acto de juicio con entrega de copia de la demanda.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día doce de noviembre de 2015, a las 9'25 horas en la Sala de Vistas n.º 2.

Citese a la demandada en el domicilio designado en la demanda y en el que resulte del Registro Mercantil y ad cautelam por edictos.

Recábese vida laboral de la trabajadora, a través de la aplicación telemática de la TGSS desde el año 2010 a diciembre de 2011, Miriam Carrilero Niñirola sin que esto suponga admisión de prueba del Secretario debiendo la parte proponerla y el Juez en su caso admitirla en el acto de jucio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Art and Soul, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4412 Procedimiento ordinario 90/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000721

N81291

Procedimiento ordinario 90/2015

Sobre ordinario

Demandante: Jesús Torrano García

Abogado: Manuel López Bernal

Demandado: Northway Spain, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 90/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Torrano García contra Northway Spain, S.L. sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 26 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/2015 a las horas 11.00 horas en Sala 001 Avenida Ronda Sur (Cd. Justicia) para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, dicho día a las 11:15 horas en la Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí de requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí de la documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Sirva la notificación de la presente a las partes de citación en forma para dicho acto.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos a insertar en el boletín Oficial de la Región de Murcia."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Northway Spain, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4413 Procedimiento ordinario 132/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001069

N81291

Procedimiento ordinario 132/2015

Sobre ordinario

Demandante: Aniceto Ángel Magaña Pardo

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes El Mosca, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 132/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aniceto Ángel Magaña Pardo contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes El Mosca, S.A., se ha dictado en el día de la fecha resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/7/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Recábese información de situación de la empresa a través de la TGSS.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí de la documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes El Mosca, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4414 Seguridad Social 96/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000786

N81291

Seguridad Social 96/2015.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: José Manuel Cavas Peñalver.

Abogado: Fermín Gallego Moya.

Demandado: Obras Mozama, S.L., I.N.S.S., Mutua Mc Mutual

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 96/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel Cavas Peñalver contra Obras Mozama, S.L., I.N.S.S. y Mutua Mc Mutual, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 26 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- D. José Manuel Cavas Peñalver presenta demanda contra Obras Mozama, S.L., I.N.S.S. y Mutua Mc Mutual en materia de Seguridad Social.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 2.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por José Manuel Cavas Peñalver, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/5/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de la empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la misma por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sirva la presente de citación en forma a las partes para dicho acto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras Mozama, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4415 Seguridad Social 40/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 40/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María Caballero Guardiola contra la empresa Mutua Mc Mutual, Explotaciones Rústicas Agrosema, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 12 de febrero de 2015.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado demandante únase a los autos de su razón y acreditada la imposibilidad de asistir a juicio por la existencia de señalamiento coincidente, se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 20-3-2015 y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 24-4-2015 a las 10.35 horas en la Sala de Vistas nº 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Explotaciones Rústicas Agrosema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4416 Procedimiento ordinario 275/2014.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 275/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Magaly Moncada Infante, José David Ojeda Granda, Miner Leonar Arteaga Alvarado, Carlos Pillasagua Carvajal, José Marcelo Onofre Mariño, José Lisandro Bravo Fernandez, Miguel Pillasagua Rojas, Vicenta Jiménez Malacatus, Mauro Farias Zambrano, Segundo Macas Andrade, Segundo Máximo Medina, María Natividad García García, Juan Carlos Coria Choque, María Leonor Tipan Pilamunga, Maribel Blanco Rojas, Martha María Villacres Quinatoa, Dennis Marcelo Mancilla Calsina, Walter D. Balcázar Moncada contra la empresa Agrohispana, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia Ilmo. Sr. Magistrado Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 18 de marzo de 2015.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento el día 7 de Octubre de 2015, debiendo señalarse el próximo día 9 de Septiembre de 2015, a las 10,10 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4417 Procedimiento ordinario 259/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 259/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Boubacar Barry, Rudt Miriam Lamas, José Víctor Romero contra la empresa Agro Escobar Ocho, S.L., Fogasa Fogasa, Agrohispana S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Providencia Ilma. Sra. Magistrada Juez doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a dieciocho de marzo de dos mil quince.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento el día 7 de Octubre de 2015, debiendo señalarse el próximo día 9 de Septiembre de 2015, a las 09,40 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agro Escobar Ocho, S.L., Agrohispana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4418 Seguridad Social 292/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 292/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan López Muñoz contra la empresa Servicio Público de Empleo Estatal, Construcciones y Reformas Altiplano S.L, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Providencia Ilma Sra. Magistrada Juez

D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecisiete de marzo de dos mil quince.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento el día 5 de octubre de 2015, debiendo señalarse el próximo día 7 de Septiembre de 2015, a las 10,10 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Altiplano S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4419 Despido/ceses en general 185/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001493

N28150

Despido/ceses en general 185/2015

Procedimiento origen: 185/15

Sobre despido

Demandante: María Ibáñez Asensio

Abogado: Jose-Emilio Roldán Murcia

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Telfast 2000, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 185/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ibáñez Asensio contra la empresa Telfast 2000, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/05/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/5/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Telfast 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4420 Procedimiento ordinario 179/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0001427

Procedimiento Ordinario 179/2015

Procedimiento Origen: 179/15

Sobre Ordinario

Demandante: Miguel Moreno Cantero

Graduado Social: Aurora Martínez Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L., Masalbum, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 179/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Moreno Cantero contra la Empresa Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L., Masalbum, S.L., y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/05/2015 a las 09:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:15 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L., Masalbum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4421 Modificación sustancial de condiciones laborales 191/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0001527

N28150

Modificación Sustancial Condiciones Laborales 191/2015

Procedimiento origen: 191/15

Sobre: Mov. Geog. y Funcional.

Demandante: David Peñalver Nicolás.

Graduado Social: Javier Ruiz la Rosa.

Demandado: Francisco de Paula Pérez Vallejo.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 191/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Peñalver Nicolás contra la empresa Francisco de Paula Pérez Vallejo, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/5/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/5/2015 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de parte del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo punto b) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco de Paula Pérez Vallejo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4422 Despido/ceses en general 190/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001525

N28150

Despido/ceses en general 190/2015

Procedimiento origen: 190/15

Sobre: Despido

Demandante: Ana Isabel Fernández Díaz

Graduado Social: Juan José Gil Párraga

Demandado/s: J.L.P. Marketing, S.L., Otto Willi S.L. Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 190/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Isabel Fernández Díaz contra la empresa J.L.P. Marketing, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a veintisiete de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13/03/2015 por Ana Isabel Fernández Díaz se ha presentado demanda de despido frente a J.L.P. Marketing, S.L., y Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cinco.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Ana Isabel Fernández Díaz, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración

de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/05/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/5/2015 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a J.L.P. Marketing, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4423 Despido/ceses en general 194/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001546

N28150

Despido/ceses en general 194/2015

Procedimiento origen: 194 /15

Sobre: Despido

Demandante: Pedro José Tobal Egea

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Fagar Servicios 97, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 194/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro José Tobal Egea contra la empresa Fagar Servicios 97, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/05/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/5/2015 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fagar Servicios 97, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4424 Despido/ceses en general 168/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0001336

Despido/Ceses en General 168/2015

Procedimiento Origen: 168/15

Sobre Despido

Demandante: Cristina Campillo Hernández

Abogada: Estefanía Sáez Dato

Demandados: Brad Fit España S.L.U., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 168/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Cristina Campillo Hernández contra la empresa Brad Fit España, S.L.U., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/2015 a las 10:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/7/2015 a las 10:30 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Brad Fit España, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4425 Despido/ceses en general 170/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001351

N28150

Despido/ceses en general 170/2015

Procedimiento origen: 170/15

Sobre despido

Demandante: Francisco de Hara Sanmartín

Abogado: María José Martínez Martínez

Demandado/s: Fagar Servicios 97, S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 170/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco de Hara Sanmartín contra la empresa Fagar Servicios 97, S.L., y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/07/2015 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/7/2015 a las 10:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fagar Servicios 97 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4426 Despido objetivo individual 95/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 95/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ramón Palao Lorenzo contra la empresa Fogasa, Megadisa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-05-2015 a las 10.45 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26-05-2015 a las 11 horas en la sala de vistas núm. 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Megadisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4427 Despido/ceses en general 111/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 111/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Carrillo Fructuoso contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Excomti Desarrollos S.L., FCC Construcción S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2015 a las 11:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

A la vista de las alegaciones vertidas por el demandante en su escrito de subsanación se acuerda tramitar este procedimiento por Extinción de Relación laboral y acción acumulada de reclamación de cantidad, sin perjuicio de lo que por S.S.ª pueda acordarse en el acto de juicio.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Excomti Desarrollos S.L., FCC Construcción S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4428 Despido/ceses en general 857/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 857/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mohammed Abagha contra la empresa Frumartín S.L., Cítricos la Paz, S.L., Jaime Ortega Navarro, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/6/2015 a las 10:45 horas en sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 30/6/2015 a las 11:00 horas del mismo día en sala de vistas n.º 7, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a los demandados a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Líbrese Oficio a la TGSS a fin de solicitar la vida laboral de las empresas desde el día 1/1/2014.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frumartin S.L., Cítricos la Paz, S.L., Jaime Ortega Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4429 Despido objetivo individual 155/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 155/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nuria Marín Fernández contra la empresa ACR Audimur, S.L.P., Grupo Cinnabar S.L. Unipersonal, FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/2015 a las 10:55 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Cinnabar S.L. Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4430 Despido/ceses en general 628/2014.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado del SCOP Social (lo Social número Siete) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 628/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Losa Almagro contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Toledo Pinar S.L., Ministerio Fiscal, Transfiopinar, S.L., Friotopitrans, S.L., María Araceli Marín Marín, María Teresa Cutillas Marín, Adrián Antonio Toledo Pinar, José Pascual Toledo Pinar, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a diecisiete de febrero de dos mil quince.

Se tiene por recibido los presentes autos de la UPAD Social número Siete. Dese nuevamente traslado a los demandados del escrito de aclaración presentado por la actora con fecha 30-01-15.

Se procede a señalar nueva fecha de juicio para el próximo día 17-06-2015 a las 10:20 horas en la sala de vistas nº 7 y a las 10:10 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas nº 1.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a juicio a José Manuel Villa Villa, y a Emilio Aparisi Salinas en calidad de testigos.

Hágase saber a la parte que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Araceli Marín Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4431 Procedimiento ordinario 387/2014.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del SCOP, Social Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 387/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Juan López Watsing, Begoña López García, Eva María Iniesta Muñoz, María Belén Hernández García, Aurelia Aranda García contra la empresa Media-Markt Murcia, Media Markt Administración España S.A.U., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Saturn Murcia Thader Electro S.A, Media Mark Lorca, Mediamarkt E286 Video Tv Hifi Electro Computer Foto S.A. Unipersonal, Mediamarkt Cartagena, Óscar Tabernero Herrero, Pedro Tomás García Pellicer, Josefa López Morales, Víctor Rojo Melgarejo, Marta Estefania García Fructuoso, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 6 de marzo de 2015.

Recibidos del Social 7 los presentes autos habiéndose fijado como nueva fecha para celebración del juicio el próximo día 20 de mayo de 2015 a las 10.20 horas y para ampliación de la demanda frente a los trabajadores posibles afectados por el resultado del proceso, ampliación solicitada por la parte actora también en escrito presentado el 26 de Febrero con n.º de Rg 3387; procede citar a dichos trabajadores con traslado de copia de la demanda presentada para el acto de juicio convocado, causando alta como intervinientes afectados en el presente procedimiento D. Óscar Tabernero Herrero, D. Pedro Tomás García Pellicer, D.ª Josefa López Morales, D.ª Noelia Fernández Martínez, D. Víctor Rojo Melgarejo, y D.ª Marta Estefanía García Fructuoso. Asimismo con respecto a la persona que figura en el acta como posible afectada por la sentencia, y que no se hace constar en el escrito de ampliación de demanda, requiérase a la parte actora por término de cuatro días a fin de aclare si debe ser citada también, solicitándolo en su caso y aportando con precisión el domicilio.

Sobre el escrito presentado por la Letrada de la mercantil Saturn Murcia Thader Electro, S.A. en virtud de la copia de escritura de poder que obra incorporada a las presentes actuaciones, formulando recurso de reposición frente a la Diligencia de ordenación de fecha 13/2/15 que tienen por ampliada la demanda frente al Ministerio Fiscal, se admite a trámite dicho recurso con traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de tres días lo impugnen si así les conviene.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Tomás García Pellicer, Josefa López Morales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4432 Despido/ceses en general 155/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001226

N28150

Despido/ceses en general 155/2015

Procedimiento origen: 155/15

Sobre: Despido

Demandante: Sanae Jerroudi

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado/s: Hermanas Loor Medranda, S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 155/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sanae Jerroudi contra la empresa Hermanas Loor Medranda, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/06/2015 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/6/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase a la parte actora para que presente el número de jornadas reales trabajadas desde el inicio de la relación laboral a efectos de fijación de la indemnización correspondiente.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hermanas Loor Medranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4433 Despido objetivo individual 167/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001344

N28150

Despido objetivo individual 167/2015

Procedimiento origen: 167/15

Sobre: Despido

Demandante: Viktor Dzaliznyak

Graduado/a Social: José Sánchez Vallejo

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, Globalhis Hispania Ingeniería, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 167/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Viktor Dzaliznyak contra la empresa Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, Globalhis Hispania Ingeniería, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/06/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/6/2015 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de las empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, y Globalhis Hispania Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4434 Ejecución de títulos judiciales 127/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0007693

N81291

Ejecución de títulos judiciales 127/2014 AE Plan Actuac.

Procedimiento origen: Monitorio 968/2012

Sobre ordinario

Demandante: Francisca Giménez Contreras

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado/s: Textil 2006 S.L.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 127/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisca Giménez Contreras contra Textil 2006 S.L.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 2 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisca Giménez Contreras ha presentado escrito solicitando la ejecución de Decreto de fecha 11-3-14 frente a Textil 2006 S.L.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decretos de fecha 11-3-14 a favor de la parte ejecutante, Francisca Giménez Contreras, frente a Textil 2006 S.L.L., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.511,98 euros en concepto de principal, más otros 881,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisca Jiménez Contreras ha presentado demanda de ejecución frente a Textil 2006 S.L.L.

Segundo.- En fecha 2 de julio de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.511,98 euros de principal más 881,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución en su ETJ n.º 136/13 de fecha 21 de enero de 2014 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textil 2006 S.L.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4435 Ejecución de títulos judiciales 110/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009557

Ejecución de títulos judiciales 110/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 1.021/2011

Sobre Ordinario

Demandante: José Alacid Gomariz

Abogada: Isabel Noguera Carrillo

Demandados: Transportes Páez y Corbalán, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Alacid Gomariz contra la empresa Transportes Páez y Corbalán, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 29 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- José Alacid Gomariz ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 68/14 de 24-2-14 frente a Transpaez Corbalán, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 68/14 de 24-2-2014 a favor de la parte ejecutante, José Alacid Gomariz, frente a Transpaez Corbalán, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.844,38 euros en concepto de principal, más otros 1.095,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales, con exclusión de lo reclamado en concepto de Dietas y Plus de Transporte.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 17 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha presentado demanda ejecutiva con fecha 09.05.14, habiéndose dictado auto despachando ejecución a favor de José Alacid Gomariz frente a Tranpáez Corbalán, S.L., por la cantidad de 6.844,38 Euros de principal más 1.095,10 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Transpaez Corbalán, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

TRANS-SERYPE 2012, S.L., con CIF n.º B73769291.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s R3713BCL, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 2 3093-0000-64-0110-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Transpáez Corbalán, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0110-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trasportes Páez y Corbalán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4436 Ejecución de títulos judiciales 56/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0003662

Ejecución de títulos judiciales 56/2015

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 442/2014

Sobre Despido

Demandante: Virginia Soler López

Abogado: Rafael Antonio Sánchez Melero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Serenotrans, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 56/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Virginia Soler López contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Juárez Arcas.

Murcia, 31 de marzo de 2015.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 20 de abril de 2015 a las 9.20 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social N.º de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita Avenida de la Justicia, junto Ronda Sur, Murcia

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos publicados en el BORM.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serenotrans, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4437 Ejecución de títulos judiciales 117/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008180

N28150

Ejecución de títulos judiciales 117/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 854/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ana María López Orenes.

Graduado Social: Miguel Martínez Cascales.

Demandado/s: Baeza Asesores, S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 117/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana María López Orenes contra la empresa Baeza Asesores, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de Ana María López Orenes ha presentado solicitud de ejecución de sentencia frente a Baeza Asesores, S.L., Fogasa y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha 19/6/14 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 6.659,28 euros de principal, más 1.065,48 euros presupuestados para intereses, gastos y costas.

Segundo.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada Baeza Asesores, S.L., realizada por decreto de fecha 19/11/12, dictado por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, en la ETJ 124/12.

Tercero.- Para cumplir el requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS, se dictó en fecha 9/10/14 decreto dando audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalaran, en su caso, la existencia de nuevos bienes con el resultado que consta en autos.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Baeza Asesores, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.659,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0117-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Baeza Asesores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4438 Ejecución de títulos judiciales 213/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004112

Ejecución de títulos judiciales 213/2014-Eg

Plan de Actuación

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 501/2013

Sobre Despido

Demandante: José Córdoba Bernal

Abogado: José Juan Piñera Galindo

Demandados: J. Lorca, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Córdoba Bernal contra la empresa J. Lorca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 10 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- José Córdoba Bernal ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 16-6-2014 frente a J. Lorca, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, José Córdoba Bernal, frente a J. Lorca, S.L., parte ejecutada, por importe de 85.220,89 euros (71.707,34 euros de indemnización y 13.513,55 euros de salarios pendientes) más la suma de 13.635,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 4 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Córdoba Bernal ha presentado en fecha 16.10.2014 demanda de ejecución frente a J. Lorca, S.L.

Segundo.- En fecha 10.11.2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 85.220,89 euros de principal más 13.635,34 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia en la ETJ n.º 258/13 se ha dictado resolución de fecha 04.09.2014 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095-0000-31-0213-14 en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a J. Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4439 Ejecución de títulos judiciales 250/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005466

N28150

Ejecucion de titulos judiciales 250/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 688/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Verónica Torres Suntaxi.

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado/s: Bocatería Baguetos S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 250/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Verónica Torres Suntaxi contra la empresa Bocatería Baguetos S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 19 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Verónica Torres Suntaxi ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 688/12 frente a Bocatería Baguetos S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 688/12 a favor de la parte ejecutante, Verónica Torres Suntaxi, frente a Bocatería Baguetos S.L., parte ejecutada, por importe de 871,55 euros en concepto de principal, más otros 139,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 12 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora Verónica Torres Sutaxi ha presentado demanda de ejecución frente a Bocatería Baguetos, S.L., en fecha 1/12/2014.

Segundo.- En fecha 19/1/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 871,55 euros de principal más 139,44 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23/4/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 250/14.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0250-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bocatería Baguetos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Águilas

4440 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio de 2015.

Habiéndose confeccionado por la Administración Tributaria del Estado la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2015 (tanto de obligados al pago como de exentos de pago), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, se expone al público en este Ayuntamiento durante quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos censales en la citada matrícula, podrán interponer recurso de reposición ante la Delegación de Hacienda correspondiente, en el plazo de un mes, a partir del día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Águilas, 7 de abril de 2015.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

4441 Convocatoria para la selección de un Arquitecto y confección de una bolsa de empleo de Arquitectos, para posibles contrataciones o nombramientos interinos.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2015 del Ayuntamiento de Águilas, por la que se convocan pruebas para la selección de un Arquitecto y confección de una bolsa de empleo de Arquitectos, para posibles contrataciones o nombramientos interinos, según el caso, para sustituir con carácter provisional a titulares, o aquellos casos contemplados en el artículo 10.1.b), c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que por su urgencia sea conveniente para una mayor agilidad y eficacia, con una vigencia de 36 meses.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

1. Ser español o ciudadano de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Estar en posesión del Título de Arquitecto o título de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto. En caso de titulaciones obtenidas en otros Estados se deberá estar en posesión de la documentación oficial correspondiente que acredite su homologación (artículos 56 y 57 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Real decreto legislativo 1/13, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por Ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en situación de inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias de la escala, subescala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6. No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Águilas, en horario de atención al público, o por cualquiera de las restantes formas que determina el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, y se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, solicitando su admisión a la misma, con manifestación expresa de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera y aceptan en todos sus términos las presentes Bases. En caso de no presentar la solicitud en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Águilas, deberá anunciarse la presentación por cualquier otro medio en el mismo día en que se verifique, mediante remisión vía fax al núm. 968.418837 / 968448546, o bien al correo electrónico personal@ayuntamientodeaguilas.org de la copia de la instancia presentada. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento. (Se adjunta como Anexo II modelo de instancia).

La presentación de instancias deberá efectuarse durante un plazo de VEINTE (20) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación, en extracto, de estas Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Todos los aspirantes deberán abonar la cantidad de 15,00 euros, en concepto de tasas por derechos de examen, en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos. Quedan exceptuados del pago de la tasa los aspirantes que se encuentren en situación de desempleo.

A tal efecto, los aspirantes deberán practicar autoliquidación, exclusivamente, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en la caja municipal, o en el Banco Mare Nostrum, S.A., ccc ES97 0487 0016 64 2081000011, antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. El pago de la tasa sólo podrá realizarse además por transferencia bancaria y giro postal o telegráfico.

En el plazo estipulado para la presentación de instancias previsto en la Base Cuarta, y acompañando a ésta, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos originales o copias debidamente compulsadas:

· DNI o, en su caso, pasaporte.

· Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 15 euros.

· Titulación exigida en la letra b) de la Base Tercera. En caso de titulaciones obtenidas fuera del Estado Español, deberá presentarse además la homologación de las mismas por las autoridades educativas españolas.

· El trabajo a que se refiere la cláusula octava de las presentes bases.

· Resto de justificantes que consideren oportunos, en fotocopias debidamente compulsadas, relativos a la fase de concurso de méritos, tales como títulos académicos, cursos de formación, experiencia profesional, certificaciones de servicios previos prestados en la Administración Pública, etc. Sólo se admitirán como válidos los méritos documentalmente justificados y presentados junto con la instancia.

· En caso de no abonar la tasa por estar desempleado, tarjeta del SEF.

El sistema de selección es el de concurso-oposición libre y consistirá en una fase de concurso, dividido en dos apartados: Exposición y valoración de un trabajo, así como de los méritos aportados. Y en una fase de oposición consistente en una prueba práctica.

· Se constituirá un Tribunal designado al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el art. 60 del EBEP, que estará formado por un número impar de miembros no inferior a cinco, no pudiendo constituirse válidamente sin la asistencia mínima de tres de ellos.

· Las bases de la convocatoria estarán publicadas íntegramente en el tablón de anuncios del Negociado de Personal de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Águilas.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios del Negociado de Personal del Ayuntamiento de Águilas y en la página web del Ayuntamiento de Águilas.

En Águilas, a 7 de abril de 2015.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Águilas

4442 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 6 de abril de 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Águilas, a 7 de abril de 2015.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Aledo

4443 Aprobación inicial del Reglamento para la Tramitación de la Factura Electrónica.

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 30 de marzo de 2015, el Reglamento para la Tramitación de la Factura Electrónica. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

En Aledo, a 31 de marzo de 2015.—El Alcalde en funciones, Antonio Andreo Cánovas.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4444 Adjudicación del contrato de servicios de limpieza y vigilancia de diversos edificios municipales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de enero de 2015, se aprobó la adjudicación del contrato de servicios de limpieza y vigilancia de diversos edificios municipales, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Caravaca

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: contrato de servicios de limpieza y vigilancia de diversos edificios municipales

c) Perfil de Contratante: DOUE de fecha 11/09/2014 y BORM N.º 220 de fecha 23/09/2014

3. Tramitación, Procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto de licitación: El presupuesto total del contrato se fija en la cantidad de 459.242 euros más 96.440,82 euros de I.V.A., lo que hace un total de 555.682,82 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 07/01/2015

b) Contratista: STV Gestión, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Adjudicación: 439.637,37 euros (IVA no incluido)

Caravaca de la Cruz, 25 de marzo de 2015.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4445 Edicto de adjudicación de suministro de combustible.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, se aprobó la adjudicación del contrato de suministro de combustible para Vehículos municipales de este ayuntamiento, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Caravaca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de Combustible para Vehículos Municipales de Este Ayuntamiento.

c) Perfil de Contratante: 28/10/2013

3. Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de Licitación y Valor Estimado.

El establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9/5/2014

b) Contratista: Canuspa, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Adjudicación: rebaja del 1% sobre el precio establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Caravaca de la Cruz, 18 de marzo de 2015.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4446 Adjudicación del contrato del servicio de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por Acciona Generala UTE en la gestión de la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015, se aprobó la adjudicación del Contrato del Servicio de Asistencia Técnica para el Seguimiento de la Calidad del Servicio realizado por Acciona Generala UTE en la Gestión de la Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos y el Mantenimiento y Conservación de Parques y Zonas Verdes en el Término Municipal de Caravaca de la Cruz, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Caravaca

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios

b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para el Seguimiento de la Calidad del Servicio realizado por Acciona Generala UTE en la Gestión de la Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos y el Mantenimiento y Conservación de Parques y Zonas Verdes en el Término Municipal de Caravaca de la Cruz.

c) Perfil de Contratante: Invitación de Ofertas 07-01-2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma de Adjudicación: Negociado Sin Publicidad

4. Presupuesto de licitación y valor estimado.

El establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23/01/2015

b) Contratista: M&A Internacional de Servicios Jurídicos y Económicos, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Adjudicación: 37.970 Euros anuales (IVA no incluido)

Caravaca de la Cruz, 20 de marzo de 2015.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

4447 Resolución de la Alcaldía n.º 321/2015, delegación atribuciones y facultades inherentes a la Alcaldía en el cuarto Teniente de Alcalde durante el 20/03/2015.

Con motivo de mi ausencia del término municipal durante el próximo viernes, día 20 de marzo de 2015, y considerando lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.- Delegar en el Cuarto Teniente de Alcalde, D. Juan Calabuig Martínez, el conjunto de atribuciones y facultades inherentes a la Alcaldía, por mi ausencia del municipio, durante el próximo viernes, día 20 de marzo de 2015.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Sr. Calabuig Martínez y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

En Jumilla, 18 de marzo de 2015.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Murcia

4448 Anuncio de formalización de contrato de obras. Conservación del tramo de muralla islámica en el aparcamiento subterráneo de Glorieta de España. Expte. 439/2014.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 439/2014

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: «Conservación del tramo de muralla islámica en el aparcamiento subterráneo de Glorieta de España». Expte. n.º 439/2014

c) CPV: 45000000-7 y 45454100-5

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de noviembre de 2014

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 43.578,28 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 43.578,28 euros. IVA: 21,00%, 9.151,44 euros. Importe total: 52.729,72 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de marzo de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 18 de marzo de 2015

c) Contratista: Reformas e Interiorismos Vicons, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 29.170,00 euros. IVA 21,00%, 6.125,70 euros. Importe total 35.295,70 euros.

Murcia, 1 de abril de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

4449 Notificación de bajas por caducidad en el padrón de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Habiendo sido declarada, por decretos de Alcaldía 129, 130 y 131 de fecha 16 de enero de 2015, la baja por caducidad de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado la inscripción padronal en el plazo de dos años, habiéndose notificado dicha resolución a las personas afectadas, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja por caducidad en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra dichas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Decreto 129/2015

Y01608686B
Y00971463A
Y01609210Y
Y01783930H
Y01286534C

Decreto 130/2015

QG6187342
Y00700294G
Y02313105D
Y00868958D
W536008
Y02578702W

Decreto 131/2015

T736492
X07486829F
X09271013N
301980660
471196782
X07897365Q
5120027340
G05882549
22663291N
1003298542

En San Javier, a 31 de marzo de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

Santomera

4450 Notificación de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

Por medio de la presente se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 18 de marzo de 2015, ha dictado, en el expediente n.º 01/2015 de Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad, la Resolución del siguiente tenor literal:

"En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad n.º 01/2015, según el informe emitido por la Jefa del Servicio de Estadística, que intentada la notificación personal infructuosa, así como la publicación edictal en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 39, de 17 de febrero de 2015, durante el plazo de diez días naturales, a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

He resuelto:

Primero.- Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio (exp.º 01/2015), cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

APELLIDOS Y NOMBRE	Tarjeta Residencia
BRAVO MERA, MAGALI EMPERATRIZ	X-5740238-J
LEYVA PAREJA, DARLYN VERONICA	X-5324854-D
OULAD ABDERRAHMAN, MOHAMMED	X-3825976-H
OUZIZI, KAMAL	Y-0205641-N
PAZ DUARTE, SILIVIA ANABEL	182320632
QASSID, ISSAM	Y-0352968-R
SULLCA FLORES, EDUARDO	Y-1917172-K

Segundo.- Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, a 18 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Santomera

4451 Notificación de revocación con carácter definitivo de la autorización de puesto de mercado semanal.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al resultar infructuosa la notificación personal del siguiente acuerdo, se pone en público conocimiento que la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de marzo de 2015, revocó con carácter definitivo la autorización del mercado semanal de Santomera al titular del puesto fijo n.º 723, José Manuel Valverde Lorca, D.N.I. 34.830.917-Q, con domicilio C/ Carril de los Uñas, s/n, 30163 El Esparragal, Murcia.

El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo: potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde el día siguiente a la presente publicación, o recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la presente publicación.

En Santomera a 24 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente.

IV. Administración Local

Santomera

4452 Notificación de desestimación de recurso de reposición a la resolución de expediente sancionador por infracción urbanística 030/2013.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera.

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al resultar infructuosa la notificación personal del siguiente acuerdo, se pone en público conocimiento que la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de febrero de 2015, desestimó el recurso de reposición interpuesto por Luis Francisco Moreno Jiménez, provisto del D.N.I.: 27.471.432-W, con domicilio en Calle Las Moreras, n.º 39, de Santomera (Murcia. 30.140), a la resolución definitiva del expediente sancionador por infracción urbanística n.º 030/2013, por construcción sin licencia municipal de obra mayor, consistente en porche en terraza exterior de vivienda, situada en Calle Las Moreras, n.º 39, de Santomera.

El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo: potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde el día siguiente a la presente publicación, o recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la presente publicación.

En Santomera, a 24 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente.

IV. Administración Local

Santomera

4453 Notificación de declaración de archivo y caducidad de expediente de licencia de obra menor 14/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2013, por el que se declara el archivo y caducidad sin más trámites del expediente de licencia de obra menor 14/2012, iniciado a instancia de CIC Oficina Técnica de Ingeniería S.L.U., con CIF: B-30432355 y dirección social sita en Cmno. de los Mesegueres, 74, Aptdo. de Correos 174, Santomera-Murcia, sobre concesión de licencia urbanística de vallado de parcela, sita en Cmno. de los Mesegueres, 74, Santomera-Murcia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santomera, a 26 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

4454 Publicación de expediente de baja de caducidad del Padrón Municipal de Habitantes.

Habiendo sido declarada, por decreto de la Concejalía de Función Pública n.º: 1912/2014 de fecha diecinueve de diciembre de 2014, la baja por caducidad de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado la inscripción padronal en el plazo de dos años, habiéndose notificado dicha resolución a las personas afectadas, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja por caducidad en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso. Señalando que contra dichas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PASAPORTE
A B		SG7063871
A H		U382402
A D		VI3473873
A K	Y0546727	
A B	Y00318167E	
A A		YG9476395
A B	X09805145S	
A S		X016903
A M		R542833
A B		TG0914893
A K		W640003
A T		B0425021
A D		A00276844
A R R H	Nacido el 24-9-2009	
A E K E	Nacido el 9-1-2012	
A S	Y01136398M	
A M		G1287412
A L C C	Y01702338F	
A S A		CY796735
A B		T711292
A O		U720360
A T		B0417285
A B	Y01314596E	
A A		E8299071
B M		A00609334
B H S		TG8453414

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PASAPORTE
B L C	Y01077099T	
B K	X06756849R	
B B S		M0414967
B A T		TI3586070
C B E S		6243321
C P T C		503003535
C S	Y00925059J	
C G		G4752632
C B		J5438283
C G C		1713656773
C N C I	Y02441831G	
D Y P V	Nacido el 4-9-2008	
D D C		M0508183
D L P C		C398615
D E H	X06862203S	
D S		T832058
D M M P		SG0603436
E M P Q	X05378479K	
E H M	X2131956V	
E M J	X02504222M	
E A A	X08583960S	
E O M	Y00979553C	
E H C A	Y01515909Q	
E C M		1803366598
E J B P	X06657663Z	
E R	X09543025A	
F D	Y03105019X	
F E		JA4372134
F U V G	X07222179H	
F O E S	X6856995	
F M G T	Y00114969Y	
F A		N054792
F E A		W414463
G C		M0393325
G B T	Nacido el 18-9-2010	
G D C L	Y00235633N	
G C P		1165104
G S		F3940090
H S		F4221277
H S	Y01084735T	
H S	Y00355661A	
H I	Y01193114A	
H Z	X08445973M	
H B	Y01256892W	
I L	Y01255898C	
I S		H6813025
I B M	Nacido el 20-8-2007	
I S		X178346
I H C	Nacido el 12-7-2011	
I D J J T	X05111653H	
J G E F		1715400113
J S	X08742850K	
J S		G6544524
J K D		J3806605

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PASAPORTE
J U B	Nacido el 5-1-2010	
J C T M	X03942120N	
J I M Y	Y00449879J	
J Y E D		1104090079
J E M Q	X06794479A	
J C C J		CY961322
J Y C I	Y01968871Q	
J C M Q		302304050
J J M	Y00235539X	
K D		B0288812
K E H	Y01752953E	
K J G R		4374985
K H	Y00842581J	
K M	X09668457Q	
K B S		M0422865
K B	X01307057J	
KULWANT SINGH		G3529132
LAHCEN AIT KHOUAJA		TF6138519
LAZIZ FAHIM	Y02170702E	
L C B T	X2700608	
L D J C		3392993
L S		H4482901
L E L P	X07221507J	
L F C M		1802392579
L F C L	Y02137686B	
L B T C	X05292724X	
M D		R0019598
M D G C		301626115
M N C L	Y01645657K	
M S B P	X09445529G	
M R C C	X08265034F	
M A C C	X06853456P	
M A T C	X7222193	
M P F H	X6773278	
M A M G		4574943
M C P S	X06822071H	
M C E		1494788
M M S		59426
M M A C	X07372473F	
M M S	Y01728652D	
M R P		CX655430
M J L C	Y01309163V	
M D C C A	X07206049B	
M S	Y01115265D	
M R S C		301398152
M M		U469848
M S	Y01298476W	
M G		WR3109108
M H S		U986219
M H		U697518
M M		AY2429091
M N		TI1707568
M S		N237121
M Z	Y01538083H	

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PASAPORTE
M H		HF1538695
M K		ND8630126
N D	X2946307F	
N J	X09593273L	
O X C M	X09955901Y	
O T	X09076368Q	
P J P C	Nacido el 9-12-2010	
P S B		G7892798
P T		5251841
P A L M	Y00860899T	
P M F M		87779
R B		X178886
R S		G6261854
R M		LZ4971590
R R R O	Y01797294L	
R P T P	Nacido el 19-7-2008	
S Q	Y01332341B	
S J		XM7692872
S K	Y01084778C	
S K	Y01614660M	
S S S S	X09253365M	
S V O Z	X09574615Z	
S S		J1843601
S A V	Y01740758V	
S S P		E5148790
S S L M	X09558817V	
S B S M	X08887246T	
S K		JU4102492
S S		U986220
S A		U696324
S L	X09863853G	
S S		E8598980
S K		J5195455
S K	X07911149T	
S S B	X09082589G	
T B		U097113
T L Y Y	X09481568W	
T K		B0406880
T S D		F1820814
V H C G	X06854173N	
V J Q F	X07221207N	
V B		F1114925
V K S		F3411231
Y L	Y01255876K	
Z L	Y01255887D	
Z G R	Y00310813M	
Z G	Y01255858A	

Torre Pacheco, 18 de marzo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Marín Otón.

IV. Administración Local

Totana

4455 Anuncio de licitación del contrato de servicio de comedor (catering) en los centros municipales de día de personas mayores y/o con discapacidad.

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Totana

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Obtención de documentación e información: Secretaría General

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.

968/418151, Fax 968-422430

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-421205

4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: 6/15

2.º- Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios

b) Descripción: atender las necesidades de manutención de las personas usuarias de los centros municipales de día de personas mayores y/o con discapacidad.

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución: desde el 1 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015

3.º- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: cláusula nº 12 del Pliego Administrativo

1.- Precio ofertado: En cuanto a la valoración del precio más económico se le asignará 20 puntos a la oferta más económica de las presentadas, aplicando a las restantes ofertas la siguiente oferta:

$$P = 20 \times \frac{A}{B}$$

A= Importe de la oferta menor importe.

B= Importe de la oferta a valorar.

P= Puntuación obtenida

2.- Precio ofertado auxiliar de cocina-comedor En cuanto a la valoración del precio más económico se le asignará 15 puntos a la oferta más económica de las presentadas, aplicando a las restantes ofertas la siguiente fórmula:

$$P = 15 \times \frac{A}{B}$$

A= Importe de la oferta menor importe.

B= Importe de la oferta a valorar.

P= Puntuación obtenida

3. Memoria de calidades de materias primas, proveedores y sistemas de calidad para la ejecución del servicio. 15 puntos

4. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Se valorará hasta con 15 puntos al licitador/a que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato un mayor número de personas con discapacidad y/o con dificultades de acceso al mercado laboral. Tendrá que realizarse la selección por el servicio de empleo público.

El porcentaje mínimo deberá superar el 25% del personal El resto obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: P= NPD /NMPD X 15.

Resultado: P (Puntuación obtenida por el licitador/a) = NPD (Número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se compromete a contratar el licitador/a) / NMPD (Número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral contenido en la mejor oferta de los licitadores/as) X 15.

5. Mejora del menaje, utillaje, enseres, equipamiento e instalaciones donde se elaboren y distribuyan los menús. 30 puntos

6. Mejoras en servicios y actividades de los centros: menús especiales con motivo de eventos, colaboración en actividades de los centros, reducción o gratuidad del precio de los menús que se sirvan a los profesionales de los centros que desarrollan tareas de monitor de comedor, etc. Hasta un máximo de 30 puntos

En caso de plantear la reducción del precio del menú para los profesionales de los centros para calcular la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 10 \times \frac{A}{B}$$

A= Importe de la oferta menor importe.

B= Importe de la oferta a valorar.

P= Puntuación obtenida

En caso de plantear la gratuidad del precio del menú para los profesionales de los centros se puntuará con 3 puntos cada menú gratuito.

4.º- Presupuesto base de licitación: Respecto al Menú

a) El precio unitario máximo será de 5,50 Euros/día por menú IVA incluido.

b) Teniendo en cuenta que el número máximo de usuarios a los que se debe prestar el servicio es de 89 (correspondiendo de forma estimativa 34 al Centro de

Día de Personas con discapacidad intelectual, 20 al centro de Día de personas con enfermedad mental, 20 al centro de día de personas mayores Balsa Vieja y 15 al centro de día persona mayores Alzheimer.

- El N.º inicial máximo de menús: (mensual), se establece en 1.958 excepto en el mes de agosto que será de 770.

- El presupuesto máximo mensual estimado para este concepto será de 10.769 € excepto en el mes de agosto que será de 4.235 €

Respecto al personal auxiliar de cocina-comedor en los centros (10 horas semanales cada uno)

a) El precio unitario máximo será de 450 €/mes IVA incluido.

5.º- Garantías exigidas

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA), que se calculará multiplicando el número estimado de menús a suministrar durante la vigencia del contrato por el precio por menú ofertado por el adjudicatario.

6.º- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula nº 13 Pliego Administrativo

7.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

8.º- Apertura de ofertas:

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las ofertas en la primera sesión que celebre, una vez finalizado el plazo fijado para su presentación.

9.º- Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario.

Totana, 31 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia

4456 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Asamblea General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, que tendrá lugar el domingo día 26 de abril próximo, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, ubicada en el Parque "La Cubana", a las 10,00 horas en 1.ª convocatoria, y a las 10,30 horas en 2.ª, de acuerdo con el siguiente

Orden del día:

ASAMBLEA ORDINARIA

Punto 1.º- Aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea General Ordinaria de 06 de abril de 2014.

Punto 2.º- Lectura de la memoria del ejercicio de 2014 e informe técnico y financiero

Punto 3.º- Aprobación, si procede, de las cuentas del presupuesto ordinario de 2014.

Punto 4.º- Aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de la Comunidad para el año 2015.

Punto 5.º- Informe Sr. Presidente.

Punto 6.º- Nombramiento de dos firmantes del acta de esta Asamblea.

Punto 7.º- Constitución de Mesa Electoral por un presidente, dos interventores y el Secretario General de la Comunidad.

Punto 8.º- Presentación de Candidatos proclamados.

Punto 9.º- Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad; seis vocales titulares y seis vocales suplentes de la Junta de Gobierno. Presidente; dos vocales titulares y dos vocales suplentes del Jurado de Riegos.

Punto 10.º- Ruegos y preguntas.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Punto 1.º- Aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Extraordinaria de 6 de abril de 2014.

Punto 2.º- Aprobación, si procede, del acta de Asamblea General Extraordinaria de 25 de enero de 2015.

Punto 3.º- Modificación de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, para su adecuación a la legislación vigente en materia de aguas, conforme a la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Alhama de Murcia, 23 de marzo de 2015.—El Presidente, Fulgencio Águila Moreno.—El Secretario General, Alfonso Romero Caro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de "Puerto Lumbreras"

4457 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El día 26 de abril de 2015 se convoca a la Junta General Ordinaria, en el Centro Cívico de la localidad, a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, con el siguiente,

Orden del día

1.º- Lectura y aprobación si procede del acta de la asamblea general anterior.

2.º- Presentación y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y balance de situación del año 2014.

3.º- Informe de las obligaciones financieras presentes y futuras de la Comunidad.

4.º- Informe del Presidente de la memoria de actividades y obras realizadas en 2014.

5.º- Informe del Presidente sobre las actividades y obras a realizar durante el año 2015. Acuerdos si procede.

6.º- Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2015.

7.º- Acuerdo de fusión por absorción de la Sociedad Cooperativa Agrupación Puerto Adentro con la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.

8.º- Ratificación del acuerdo adoptado en la Asamblea celebrada el 28 de septiembre de 2014, del intercambio de aguas con la Comunidad de Regantes de Pulpí y aprobación, si procede, de las obras a realizar para tal fin.

9.º- Ampliación del volumen concesional de aguas desalinizadas procedentes de la planta desaladora de Aguilas. Acuerdos si procede.

10.º- Cambio de domicilio social de la Comunidad.

11.º- Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega su asistencia.

El Presidente, Antonio Martínez Reverte.